

301809

14
2ej



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
CAMPUS SAN RAFAEL
"ALMA MATER"

**LA CAPACITACION CONYUGAL COMO
REQUISITO PREVIO AL ACTO MATRIMONIAL**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MARCELA IVONNE BERLIE MORGADO

PRIMER REVISOR:
LIC. LETICIA ARAIZA MENDEZ

SEGUNDO REVISOR:
LIC. ANA LUISA LOPEZ GARZA

MEXICO, D. F.

1995



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

A MI MADRE.

POR REGALARME LA VIDA Y
HABERME LLENADO DE CARIÑO,
APOYANDOME CON SUS ORACIONES
Y DESVELOS CARGADOS DE AMOR
Y DE CONSUELO QUE SIRVIERON
DE BASE PARA MI FORMACION
PROFESIONAL, AGRADECIENDOLE
A DIOS POR HABERME DADO
ESTE INVALUABLE TESORO

A MI PADRE.

CON CARÍO Y RESPETO Y COMO
MUESTRA DE MI AGRADECIMIENTO
POR HABERME INDUCIDO EN EL
CAMINO DEL SABER, Y POR QUE
HOY VEO LLEGAR A SU FIN UNA
DE LAS METAS DE MI VIDA

A MI NOVIO

POR SU VALIOSO AMOR Y
SU INFINITA PACIENCIA QUE
ME HA DADO EN TODO MOMENTO
JUNTO CON EL APOYO Y
CONFIANZA QUE FORTALECIO
AUN MAS MIS ANHELOS ,
INYECTANDOME LA FUERZA
SUFICIENTE PARA SUPERAR
MIS DIAS DE ANGUSTIA ,
GRACIAS A M O R M I O

CON ADMIRACION Y RESPETO A LOS C.C.

LIC. LETICIA ARAIZA MENDEZ
LIC. FERNANDO MIRANDA ARTECHI
LIC. ARTURO BASAÑEZ LIMA
LIC. JAVIER GONZALEZ DEL VALLE
LIC. ALICIA ROJAS RAMOS
LIC. MA. DEL CARMEN ISLAS
LIC. GABRIEL MONFORTE ECHAMOVE
LIC. VICENTE REFFREGER SAUCEDO
LIC. SILVIA LLITERAS ALAMIS
LIC. JORGE ESTUDILLO AMADOR

POR SER ALGO ESPECIAL EN
LA FORMACION DE MI CARRERA

EN ESPECIAL CON MUCHO CARINO Y

RESPECTO A:

LA LIC. ANA LUISA LOPEZ GARCIA

POR HABERME ORIENTADO Y ALENTADO

SABIAMENTE EN LA ELABORACION

DE LA PRESENTE TESIS

INDICE

Introducción.

I. La Familia y su evolución histórica.....	1
A. Concepto de Familia.....	1
B. Antecedentes de la Familia.....	4
1. La Familia Promiscua.....	4
2. La Familia en Grecia.....	6
3. La Familia en Roma.....	9
4. La Familia en la Edad Media.....	22
5. La Familia en la Epoca Contemporánea.....	25
C. Tipos de Familia.....	30
1. Familia Poliéndrica.....	34
2. Familia Polígama.....	37
3. Familia Monógama.....	40
4. Familia Monógama Extensa y Restringida.....	41
II. El Matrimonio y Evolución Histórica.....	43
A. Antecedentes Internacionales.....	43
1. Roma.....	43
2. Alemania.....	46
3. Inglaterra.....	51
4. Francia.....	55
B. Antecedentes Nacionales.....	57
1. Epoca Precolonial.....	57

INDICE

Introducción.

I. La Familia y su evolución histórica.....	1
A. Concepto de Familia.....	1
B. Antecedentes de la Familia.....	4
1. La Familia Promiscua.....	4
2. La Familia en Grecia.....	6
3. La Familia en Roma.....	9
4. La Familia en la Edad Media.....	22
5. La Familia en la Epoca Contemporánea.....	25
C. Tipos de Familia.....	30
1. Familia Poliéndrica.....	34
2. Familia Polígama.....	37
3. Familia Monógama.....	40
4. Familia Monógama Extensa y Restringida.....	41
II. El Matrimonio y Evolución Histórica.....	43
A. Antecedentes Internacionales.....	43
1. Roma.....	43
2. Alemania.....	46
3. Inglaterra.....	51
4. Francia.....	55
B. Antecedentes Nacionales.....	57
1. Epoca Precolonial.....	57

2. Epoca Colonial.....	67
3. Siglo XIX.....	70
a) Código Civil de 1870.....	81
b) Código Civil de 1884.....	84
4. Siglo XX.....	86
a) Ley Sobre Relaciones Familiares de 1917.....	87
III. El Matrimonio y la Familia en el Sistema Jurídico Mexicano.....	90
A. Conceptualización Jurídica.....	93
B. Naturaleza Jurídica.....	98
C. Marco Jurídico.....	106
1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	107
2. Código Civil.....	110
IV. La Capacitación Conyugal como Requisito Previo al Acto Matrimonial.....	130
A. El Matrimonio como Elemento Social.....	130
1. Factor Jurídico.....	135
2. Factor Religioso.....	139
B. Problemática del Matrimonio.....	146
Conclusiones.....	155
Propuestas.....	158
Anexos.....	159
Bibliografía.....	165

INTRODUCCION

La Familia y el Matrimonio, como es bien sabido son las bases primordiales de toda sociedad, creadora de los buenos principios y costumbres que rodean a todo ser humano, evolucionando cada vez más a través de la historia, desarrollando modos y formas de protección a sus integrantes para dar un mejor resultado ante la sociedad.

El presente trabajo trata de analizar en el primer capítulo la evolución de la familia, con el objeto de conceptualizar a la familia en nuestro país, para poder explicar el origen y desarrollo histórico de la misma, incorporandonos desde sus orígenes a la forma que ha sido regulada legalmente remontandonos desde la antigua Grecia, Roma, hasta llegar a la época contemporánea; así mismo examinando los tipos de familias, desde su forma poliéndrica, hasta llegar a la familia monógama.

En el capítulo segundo se contemplan las diferentes costumbres y culturas de otras naciones respecto al matrimonio, hasta llegar a nuestro país; así como el reconocimiento del matrimonio en su evolución histórica desde la época precolonial, hasta el siglo XX, tomando en cuenta la Ley sobre

Relaciones Familiares de 1917.

El capítulo tercero ubicará al matrimonio y a la familia dentro del sistema jurídico mexicano, dando así una conceptualización jurídica e investigando su naturaleza también de tipo jurídica, así mismo, se analizarán los constantes cambios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil que en la actualidad contemplan al matrimonio y a la familia.

El capítulo cuarto contempla la capacitación de la pareja como requisito para contraer matrimonio, analizándolo desde el aspecto social, jurídico y religioso, exponiendo los problemas que se generan actualmente dentro del matrimonio, dando así sus probables soluciones para poder evitar conflictos dentro del mismo.

CAPITULO I

LA FAMILIA Y SU EVOLUCION HISTORICA

A. Concepto de Familia.

B. Antecedentes de la Familia.

1. La Familia Promiscua.
2. La Familia en Grecia.
3. La Familia en Roma.
4. La Familia en la Edad Media.
5. La Familia en la Epoca Contemporánea.

C. Tipos de Familia.

1. Familia Poliéndrica
2. Familia Polígama.
3. Familia Monógama.
4. Familia Monógama Extensa y Restringida.

LA FAMILIA Y SU EVOLUCION HISTORICA.

1

A. Concepto de Familia.

La familia a través de la historia ha tenido gran relevancia, dejando su huella a través de la sociedad, ya que es necesaria para la formación de la misma naturaleza.

La palabra familia adquiere diferentes significados, como en el sentido amplio, la familia hace referencia a un conjunto de personas que conviven en un mismo hogar.

Precisando que estas personas que viven bajo un mismo techo, debe existir entre ellos un vínculo de sangre, es decir, la unión de este grupo debe traer consigo un parentesco de consanguinidad por lejana que fuera, ya que en el sentido estricto comprende exclusivamente a los cónyuges y a los hijos de estos.

Se puede decir, que el concepto de familia en el derecho Moderno es " aquella institución que asentada sobre el matrimonio, enlaza, en una unidad total, a los cónyuges, y a sus

descendientes para que, presidida por los lazos de la autoridad y sublimada por el amor y respeto, se de satisfacción a la conservación, propagación y desarrollo de la especie humana en todas las esferas de la vida ". (1)

Podemos considerar dicho concepto para hacer el siguiente análisis :

a) La familia es considerada como una institución, ya que tiene bases sólidas y de firme consistencia, como pueden ser los lazos de sangre, que se pretende como uno de los objetivos fundamentales de la familia, que es la descendencia.

b) Esta institución, esta basada por medio del matrimonio, o bien el hecho de que la pareja consolide su familia fuera de lo que son los requisitos legales, que en su caso estamos atendiendo a la figura del concubinato, y así, también estaremos hablando que de esta manera se fundamenta la familia.

c) Finalmente, podemos mencionar el fin primordial de la

(1) Nueva Enciclopedia Jurídica. Tomo IX., Editorial Francisco Saez, Barcelona, España 1990, p. 628.

familia que es la conservación, o perpetuación de la especie humana, formando esto bajo principios de respeto, y lealtad.

Podríamos afirmar que la familia es una institución que sirve de base y fundamento para toda sociedad, por lo que el desarrollo y desenvolvimiento de todo ser humano, ya sea su moral, o su capacidad económica radican esencialmente dentro de la familia, que es la constitución fundamental para toda la sociedad.

Los valores que aprendemos dentro de la familia, en cada persona trascienden a su vida en sociedad, ya que sirven de base para determinar sus caracteres de ésta.

Por lo tanto, la familia, a través de su desarrollo histórico, ha sido considerada, como la más antigua desde los primeros cuidados del hombre, equilibrando los valores morales y materiales para llegar a realizar un núcleo social bien cimentado, encaminada a una prosperidad colectiva.

B. Antecedentes de la Familia.

1. La Familia Promiscua.

Dentro del desarrollo histórico de la familia, el origen de la humanidad se remonta a la primera manifestación de la solidaridad humana.

El Clan, fué la forma más primitiva de unión encaminada a lograr una posibilidad de defensa, que hiciera posible la supervivencia en su medio adverso, y a medida que se afinaban los sentimientos de los individuos, el vínculo común, paulatinamente fué reemplazado por un sentimiento familiar, concretándose a grupos más pequeños.

Los indicios más remotos, que nos muestran la evolución de la familia, nos señalan que la mujer era tan significativa que el papel del hombre era de carácter transitorio.

Generalmente la mujer no se preocupaba siquiera por saber quien era el padre de sus hijos; Pero lo que sí era muy marcado

eran los lazos fraternales, ya que ella misma seguía ligada a su padre y a sus hermanos.

Este tipo de familia estaba representada sólo por la unión de la madre y de sus hijos, ya que en el hombre y la mujer sólo existía un estado de promiscuidad.

Era tal, la importancia de la mujer dentro del seno de la familia, por el sólo hecho de ser la portadora de la vida que la herencia se transmitía por línea femenina.

La condición de la mujer fue mejorando, ya que era ella, el sosten económico de la familia, así la mujer fué cimentando las bases domésticas, las cuales, al correr el tiempo, se convertirían en grandes industrias.

Pero cuando la estructura económica primitiva fué reemplazada por otra más compleja, el hombre comenzó a acaparar todas las formas de trabajo remunerado, hasta apoderarse completamente de la situación, convirtiéndose en el mando del grupo y dejando marcada firmemente la huella de la familia patriarcal, y como resultado la exigencia de la fidelidad

absoluta por parte de la mujer.

Dentro de la familia patriarcal, orilló a la mujer a un punto tan inactivo, tanto desde el punto de vista personal, como legal, y gracias a las legislaciones de este siglo colocan a la mujer en un plano de igualdad dentro del núcleo familiar.

"Sostienen los evolucionistas que, supuesta la promiscuidad sexual en las hordas primitivas, sin reglamentos de moral, y sin autoridad conocida, no se hace difícil imaginar la formación de pequeños grupos que apenas podían diferenciarse por la procreación y la filiación uterina, dado que el vínculo de consanguinidad respecto de la madre era el único cierto, pues de aquellos ayuntamientos fortuitos y ocasionales no era posible derivar el vínculo de la paternidad ". (2)

2. La Familia en Grecia.

Esta cultura estaba constituida principalmente por organizaciones que se dividían en : Gens, Patrias y Tribus,

(2) Nueva Enciclopedia Jurídica, Tomo IX, Op. Cit., P. 630.

divididas en esta forma en la medida de su extensión territorial, pero la gens, ocupaba la unidad básica dentro de su organización.

Su estructura dentro de la familia era patriarcal, dado que seguía prevaleciendo las limitaciones, sumisiones y degradaciones que recaían sobre la mujer, dentro del imperativismo patriarcal, que tanta era la fuerza que le otorgaba el Estado para garantizar el orden social, que el padre tenía el derecho, si se violaba este orden social, en cuanto a su esposa y sus concubinas, podían ofrecerlas a sus invitados como compañera de noche.

Básicamente la constitución de la familia en Grecia, tiene como antecedente a la familia monogámica, ya que sigue prevaleciendo el poderío del hombre como jefe supremo dentro de la familia, pudiendo tener una o varias concubinas para satisfacer sus deseos carnales, mientras que la esposa sólo era utilizada para dar al varón una descendencia y cumpliera con su derecho de fidelidad.

El matrimonio en Grecia se pactaba con anterioridad por los parientes de los contrayentes, es decir, sólo los que encabezaban a la familia, ya que el requisito esencial para que se efectuara el matrimonio era la dote que poseía la mujer para

casarse, tal dote consistía en una suma de dinero o bienes, como aportación al matrimonio, aclarando que la dote era propiedad de la mujer, aún cuando esta se divorciara de su esposo.

Por tal razón las muchachas que su familia no les podían otorgar su dote, ellas mismas tenían que conseguirlo, y poder dar su dote para casarse, para poder formar parte de la familia del marido.

El matrimonio tenía lugar por compra, pagando el novio al padre de la novia el precio correspondiente en bueyes o su equivalente.

"Pero la compra suele ser recíproca pues, de ordinario el padre entrega a la novia una importante dote". (3)

Para contraer matrimonio, era necesario la celebración de los esponsales (Promesa de Matrimonio), celebrada ante dos testigos.

(3) Engels, Federico., EL ORIGEN DE LA FAMILIA, LA PROPIEDAD PRIVADA Y EL ESTADO., Editorial Progreso., Moscú, 1981, p. 22.

El matrimonio entre los griegos se llevaba a cabo por medio de una ceremonia de carácter religioso, el cual, tenía como fin primordial, la perpetuación de la especie, la ayuda mutua y la dote que la mujer aportaba, como requisito esencial era el que los contrayentes no pertenecieran al mismo grupo social (*gens*).

Consolidado el matrimonio, el hombre podía tener una o varias concubinas, mientras que la mujer no poseía ese derecho de infidelidad, mas cuando la mujer llegaba a cometer adulterio, el Estado le daba al esposo agraviado sobre el adúltero, la facultad hasta de poderlos matar o bien elegir cualquier castigo, y a la adúltera se encargaba de castigarla el Estado, perdiendo de inmediato la patria potestad de sus hijos, pasando estos, al poder del marido agraviado.

3. La Familia en Roma.

Dentro de esta cultura, podemos mencionar que en un principio, la sociedad vivía en una etapa de promiscuidad, ya que por esta razón sólo imperaba la línea materna, mas tarde con la evolución de la sociedad, llegó a tener más influencia la

línea paterna, así como el poderío del hombre sobre su familia, a lo que se conoce como patriarcado.

Roma al igual que Grecia, su constitución estaba compuesta por gens que era un conjunto de grupos sociales o familias que descendían de un mismo tronco común.

"La palabra latina gens, procede, como la griega del mismo significado, genos, de la raíz aria común gan, que significa "engendrar", también expresa linaje y descendencia; pero gens en latín o genos en griego se emplea especialmente para designar ese grupo que se jacta de constituir una descendencia común y que está unido por ciertas instituciones sociales y religiosas formando una comunidad particular". (4)

Respecto a la familia romana era un grupo de personas unidas para vivir bajo la dependencia de un jefe, por lo que integraba la familia por el padre, madre, los hijos consanguíneos, los hijos adoptados, los emancipados, los esclavos y demás personas que estuvieran dependiendo del paterfamilias.

(4) Ventura Silva, Sabino, DERECHO ROMANO, Editorial Porrúa, Novena Edición, México, 1968, p.3-4.

El paterfamilias era el jefe supremo dentro de la familia, el cual, emanaba un poder supremo para salvaguardar los intereses de la familia en todos los sentidos, tal era su poder que todos los bienes que les pertenecían a cada componente de la familia, pasaban a manos del paterfamilias, jefe absoluto sobre la vida y muerte de su grupo.

"En sentido propio, se entiende por familia o domus, la reunión de personas colocadas bajo la autoridad o la manus del jefe único. La familia comprende el paterfamilias que es el jefe; los descendientes que están sometidos a su autoridad paternal y la mujer in manu, que está en condición análoga a la de una hija (loco filiae)". (5)

"También el paterfamilias cumple como sacerdote de dioses domésticos, la sacra privata, las ceremonias del culto privado que tienen por objeto asegurar a la familia la protección de los sacerdotes". (6)

Pero esta dependencia o dominio que tenían sujetos a los componentes de la familia se podía llegar a extinguir de varias

(5) Ventura Silva Sabino, Op. Cit., p. 26.

(6) Chávez Ascencio Manuel F., Editorial Porrúa, Primera Edición., México, 1984, p. 26

formas como :

- La muerte del padre;

- Por la muerte del hijo primogénito, que tenía a cargo la patria potestad de la familia.

- Por la emancipación: Se utilizaba como un reprobado al hijo primogénito de darle a un tercero la potestad de este (venta ficticia); Pero para que la emancipación surtiere efectos, se tenía que hacerlo tres veces seguidas (sólo en el varón); para la mujer era sólo vez.

- Por la entrada al sacerdocio del hijo primogénito.

Como mencionamos anteriormente, la familia romana gira únicamente por la línea paterna, por lo tanto, las personas solo tienen dos abuelos reconocidos que son los paternos, por lo que encontramos dos tipos de parentesco :

- Agnatio : O también considerada civil que es el parentesco que queda apoyado solamente por la autoridad paterna, es decir, el vínculo que forman todos los componentes de la familia, también llamados agnados, que están sujetos al poder del paterfamilias, entendiéndose esto, como los hijos consanguíneos y los hijos adoptados, pero siempre suspendiendo el parentesco por la línea materna.

Este vínculo subsiste a la muerte del jefe de la familia, que sus hijos a su vez son jefes de nuevas familias.

- Cognatio: También considerado natural, que es el parentesco de las personas que están unidas unas con otras por la descendencia de un tronco común reconociendo tanto en la línea materna como en la paterna.

"La cognatio, es aquel parentesco que une a las personas descendientes una de otra en línea recta o descendientes de un autor común en línea colateral sin distinción de sexos. Este parentesco existe tanto en línea masculina como en la línea femenina". (7).

(7) Morineau Iduarte Martha y Román Iglesias González., DERECHO ROMANO, Editorial Harla, México, 1987, p. 80.

Con respecto al matrimonio, en los romanos era la unión monogámica de un hombre con una mujer, cuyo fin principal es la perpetuación de la especie.

Dentro del matrimonio podemos mencionar una figura ya usada con anterioridad por los griegos para comprometer esa unión, que son los esponsales, que al igual que en Grecia, era una promesa de celebración de un matrimonio próximo, que en principio esa promesa la celebraban ambas autoridades paternas y obligaban, aún contra su voluntad de los contrayentes, a celebrar nupcias; pero posteriormente esto fué cayendo en deshuso y fué prevaleciendo la voluntad de los futuros esposos por comprometerse, esta promesa se hacía con el objeto de impedir que uno de los dos comprometidos contrajera nupcias con otras personas.

La patria potestad en la mujer cada vez iba decayendo, para la fortuna de esta, ya que podía elegir si seguía en manus de su futuro esposo o sólo llevaban una unión libre, sin que el hombre la tuviera en su poder, por el simple hecho de que esta unión libre no daba la facultad al hombre de someter a la mujer a su poderío.

En relación al matrimonio en Roma se podían dividir en :

I. Matrimonio *Cum manu* : Que es la potestad del hombre en que se encontraba sujeta la mujer casada, dada en tres formas:

a) El *Usus*: Que era la convivencia marital del hombre y la mujer, por el sólo transcurso del tiempo que era un año e inmediatamente se establecía la figura del matrimonio, dándole al hombre el derecho de ejercer la *manus* sobre la mujer; ella podía interrumpir esta figura, separándose del marido tres noches seguidas antes de finalizar el año.

b) La *Confarreatio* : Era una ceremonia religiosa ante testigos, para poder hacer uso el esposo de la *manus* sobre la mujer.

c) La *Coescriptio* : Acto en el que el paterfamilias hacía la venta de su hija al futuro marido, dicha venta posteriormente fue cayendo en desuso, y solo el paterfamilias se encargaba de dirigir dicho matrimonio.

"En todos los matrimonios en los que se hubiesen celebrado conjuntamente con él, la figura de la *manus*, fuese cual fuese de

los medios señalados, la mujer entraba a formar parte de la familia del marido en calidad de hija de él⁸⁾. (8)

Con respecto al matrimonio consolidado a base de solemnidades y consecuencias legales, se establecían los siguientes requisitos :

- Pubertad : Que es la capacidad física tanto del hombre como de la mujer, ya que el fin principal del matrimonio era la perpetuación de la especie, manejando de doce años para la mujer y catorce para el hombre, para considerarlos puber.

- Consentimiento del paterfamilias.

- Consentimiento de los contrayentes, y

- Connubium : Era la aptitud legal para contraer matrimonio y gozaban de él, todos los ciudadanos romanos y no así los esclavos, peregrinos y barbaros.

(8) Morineau Iduarte Martha, Op. Cit., p. 83.

Por lo que respecta a los impedimentos para contraer matrimonio y el hecho de situarse en alguno de estos impedimentos inmediatamente obstaculizaban tal celebración, que de los cuales, podemos mencionar los siguientes :

a) Parentesco : Era la prohibición de contraer nupcias entre las personas que desciendan de un mismo tronco común, esto es, entre descendientes y ascendientes de una misma familia no se podían casar (requisito que actualmente en nuestro sistema sigue prevaleciendo).

b) Afinidad : Es el parentesco resultante del matrimonio, entre el marido y los parientes de la cónyuge, y entre esta y los parientes del marido, por lo tanto, existía la prohibición de contraer matrimonio entre alguno de ellos.

c) Adulterio y Rapto: La ley prohibía a aquella persona condenada por adulterio y a su cómplice de contraer matrimonio, así mismo se prohibía el matrimonio entre el raptor y la raptada.

d) Razones políticas y sociales : Esto quiere decir, que

para poder contraer matrimonio, debía de existir igualdad de rango social entre los contrayentes, de no ser así, se convertía en una prohibición.

Dados estos impedimentos para contraer matrimonio, y de la misma necesidad del hombre, esto hace que surgan otros tipos de uniones que no se les consideran ilícitas, sólo una unión sin lazos legales que son :

- Concubinato : Surge como consecuencia de la prohibición de la desigualdad del rango social y de baja extracción; así mismo el concubinato es la unión de un hombre y una mujer, permanente, sin intención de llegar a un matrimonio con una formalización legal.

El concubinato se permitía entre personas puberes y solteras con la condición de tener una sola concubina.

"En cuanto a los hijos, reciben el nombre de liberi naturales y no el de legítimos. Sigue la condición de la madre y, naciendo sui iuris, no están sometidos a la autoridad

paterna. El parentesco que los une a la madre es el natural."

(9)

- **Contubernio** : Era la unión entre dos esclavos o bien entre una persona libre y un esclavo.

"El contubernio no tenía consecuencias jurídicas de ninguna especie y los hijos nacidos de tal unión seguían la condición de la madre no reconociéndose ningún parentesco de carácter agnático, sino únicamente un parentesco natural llamado *congatio servilis* existente entre padres o hijos por un lado, y hermanos y hermanas por otro; esto con el objeto de que si llegaban a adquirir la libertad, no se pudiese celebrar una unión matrimonial entre personas parientes en estos primeros grados, debido a estar en contra de la *naturalis*".(10).

- **Matrimonio Sine- Connubiun** : Celebrada entre personas que no contaban con el requisito *connubium*, o sólo bastaba que uno de los contrayentes careciera de este.

(9) Ventura Silva, Sabino, Op. Cit., P. 110.

(10) Morinea Iduarte, Martha, Op. Cit., p. 93-94.

Esta unión no se le consideraba ilícita, pero no podía equiparse al matrimonio, dicha unión se le conocía con el nombre "matrimonio de derecho de gentes".

Este tipo de uniones eran frecuentemente utilizados por los peregrinos, y los hijos que eran producto de dicha unión eran cognados de la madre y de los parientes maternos.

"Esta unión se podía transformar en matrimonio, por la *causae probatio* y por el *erroris causae probatio*; sucede lo primero cuando un esclavo, por ser manumitido antes de los 30 años, se volvía latino, según la Ley Aelia Sentia; pero si se casaba con una ciudadana o una latina en presencia de siete testigos, asegurando que lo hacía para tener hijos y que de esta unión naciera un hijo, podía, cuando este tuviera un año, presentarse al magistrado, probándole tanto la existencia del hijo como la causa de su matrimonio.

De este modo se hacía ciudadano, acordándose también la ciudadanía a la mujer y al hijo, si es que no la tenían.

Aparece lo segundo, cuando un civis se equivocaba al

casarse, creía que su cónyuge tenía el *connubium*, cuando en realidad era una latina; si probaba su error esa unión se convertía en matrimonio". (11)

En la época del Derecho Clásico, que es cuando el derecho romano alcanza su mayor grado de evolución, propicios para el desarrollo cultural en todas sus manifestaciones, con las bases adquiridas en los últimos años, el derecho se desenvuelve con rapidés.

En relación con el matrimonio, los juristas de aquella época lo conceptualizaban en una comunión total, es decir, que todas las cosas divinas y humanas deben ser llevadas conjuntamente por el marido y la mujer, y la relevancia del vínculo jurídico, en que se hacía consistir el matrimonio.

Desde aquellos tiempos, los juristas de la época clásica del derecho romano, tenían la opinión de que el matrimonio es una institución jurídica en el que dicho vínculo que produce ciertos derechos y obligaciones.

(11) Ventura Silva, Sabino, Op. Cit., p. 110.

"La definición clásica de Modestino, señala que las nupcias son la unión del varón y de la mujer, consorcio de toda la vida, comunión en el derecho divino y humano.

Mas famosa aún es la que da Justiniano en las Institutes (1.9.1): Nupcias o matrimonio es la unión del varón y de la mujer, que contiene el propósito de vivir en comunidad indisoluble". (12)

4. La Familia en la Edad Media.

"En esta etapa, la familia se considera como un organismo económico que tenía como propósito fundamental, bastarse así mismo, puesto que se autosatisfacía, al sembrar y cosechar sus propios alimentos, producían sus telas en el desarrollo de la industria doméstica, incrementándose así la familia a través de numerosos hijos". (13)

(12) Pacheco E., Alberto., LA FAMILIA EN EL DERECHO CIVIL MEXICANO, Editorial Panorama, S.A., segunda edición, México, 1991, p. 59.

(13) Gutiérrez Fuentesvilla, Julian, DERECHO FAMILIAR., Ed.Porrúa, México, 1972, p. 52.

"La familia de esta época aparece con un sentido ético muy elevado y fuertemente constituida como producto de la influencia canónica sobre el primitivo fondo germánico o autóctono y el Derecho Romano". (14)

La familia aparece como en una especie de poder de tutela, proporcionando al marido, una situación predominante, especialmente en los aspectos patrimoniales, sin anular desde luego la personalidad de la esposa, la que seguía siendo la dueña de la casa, además de otras prerrogativas.

Por lo que respecta a la Patria Potestad de los hijos, se transforma en un poder de protección que corresponde al padre, pero sin dejar a un lado a la madre, que sin disminuir la autoridad de la cónyuge, ha dejado de ser un poderío arbitrario, concibiéndose este cambio en beneficio del hijo.

Respecto a la situación de los hijos, en un principio era aceptable, pero únicamente para el hijo primogénito, ya que para los demás hijos y principalmente para las mujeres era bastante incomoda su situación.

(14) Chavéz Asencio, Manuel F, Op. Cit., p. 33.

24

Dicha situación era explicable, toda vez que existía el temor de desmembrar el poderío y acervo patrimonial del señor feudal, que traía como consecuencia su propio debilitamiento, puesto que la propiedad era calificada desde la perspectiva familiar y no individual, constituyéndose con esto en el mayorazgo, pues la familia era dueña de la tierra, cuya explotación se hacía colectivamente la destrucción del poderío señorial.

Como resultado de ello, era que sus herederos no podían enagenar la tierra y el cuidado del patrimonio rural e inmuebles de la familia quedaban a cargo del sucesor.

En relación a la familia en esta etapa se considera necesario el matrimonio, ya que era imprescindible aumentar la población, surgiendo con ello la concesión de privilegios a los casados, y en contra posición se establecieron penas contra los solteros, tan es así, que estos no fueron considerados como personas públicas, ni podían disfrutar de los honores y preeminencias otorgadas por el fuero, dándole así relevancia a los casados en relación a los solteros o casados sin hijos.

*En la postrimería de la edad media, se inicia un proceso que ha llegado hasta nuestros días, que la reducción de la familia a los parientes más próximos, así como el desarraigo al

crecer el número de familias, ciudadanos en relación a la familia campesina". (15).

5. La Familia en la Época Contemporánea.

"Respecto a esta época, se puede afirmar que comienza por la introducción del Estado como órgano regulador del sistema familiar, através de sus normas, ya que fue una liberación, pero no del individuo si no, de una clase social, pero más que liberación fué una subordinación del individuo, a las instituciones familiares, influenciadas enormemente por la iglesia, que en vez de encontrar una igualdad dentro de la familia, encontramos una estructura jerárquica, que va desde el padre de familia, hasta el hijo ilegítimo, así en el Derecho de familia hay un proceso de evolución en cuanto a la igualdad y libertad en favor de la emancipación del individuo en sus relaciones personales, dejando el cumplimiento de aquellos deberes que tienen su fundamento en la religión a la conciencia del individuo y no a la actuación judicial". (16)

(15) Castan Tobeñas, José, DERECHO CIVIL ESPAÑOL, COMUN Y FORAL, Tomo V, Volumen I., Reus Editores, Madrid, España, 1976, p. 39.

(16) Chávez Asencio, Manuel F., Op. Cit., p. 37.

De acuerdo a la relación de la familia con el Derecho, se considera que llega para fortalecer los vínculos que nacen de la familia, y en cuanto al Estado debe de encaminar a la familia a una misión más alta, y en relación al cuidado de los hijos, el Estado tiene que vigilar la protección de los futuros ciudadanos, para que lleguen a ser hombres útiles, capaces de controlar su propia situación familiar.

Al parecer el Derecho ha ganado mucho terreno, porque el Estado cada vez impone más su presencia dentro de la sociedad y el Derecho Privado, ya que la familia no detiene al Estado, que se puede comprobar en las relaciones entre padres e hijos.

Así lo que era la patria potestad que era regulada con un poder absoluto, actualmente sólo se considera como un servicio y función dirigida al interés de los propios hijos, y considerada como una finalidad de la familia.

La preocupación del Estado es la participación en la educación que es de interés de la comunidad, para proporcionarles elementos y funciones a través de normas

reguladoras para dar una verdadera protección de la familia.

Por ello el Estado tiene que darle al individuo el derecho de libertad, otorgandole el medio más eficaz para garantizar sus derechos.

Se ha observado durante este último siglo manifestaciones en el orden de la regulación legal de la familia, del cual, el Estado se preocupa por incorporar dentro de sus normas todo lo relativo a la familia, en donde existe una separación del Derecho Civil, con autonomía de las reglas sobre la familia.

Pero en oposición de algunos países socialistas, se mostraron partidarios del amor o unión libre, los cuales consideraban esta liberación, no como una solución al problema sexual, sino, dan una importante relevancia a una liberación económica, ya que las trabas económicas y la propiedad privada, eran la causa de la prostitución y del matrimonio por interés.

Ya que se podría afirmar que muchos de los problemas familiares se hayan íntimamente ligados al problema de la vida

económica.

La Legislación positiva, durante los últimos años ha sufrido modificaciones y reformas que tratan sobre la familia, en distintos códigos civiles, tanto en su parte sustantiva, como en la adjetiva.

Tanto en los países socialistas como en los capitalistas, el Derecho Positivo, se ha transformado y desarrollado conforme a la ideología, costumbres y necesidades de cada país en materia de familia, matrimonio, divorcio, tutela, adopción, sobre las relaciones entre padres e hijos, y demás temas relacionados con la familia.

El derecho vigente, debe ser contemplado a la luz de la Constitución, que atribuye competencia a cada uno de los países para constituir su propio derecho con ciertos requisitos.

Así las modificaciones hechas al derecho positivo, giran principalmente en las experiencias personales que les atañen a la sociedad, y contemplando esto, el legislador de acuerdo a

las necesidades e idiosincrasia de cada país, conformará una ley para regular a la sociedad, reflejada en la familia, que dará como resultado el bien común de ésta con el elemento principal que es la libertad.

Sin embargo en la familia nacen de los miembros, derechos y obligaciones de estos derechos, algunos son de contenido patrimonial, como el derecho a la herencia legítima o bien el derecho de alimentos.

Pero estos derechos y obligaciones, no se pueden igualar con los que lleva la relación de un deudor y un acreedor por derechos de crédito, sino, que son derechos transformados en deberes recíprocos, es decir, que se da con idéntico contenido, tanto en uno como en otro de los sujetos, y lo que en uno es obligación, en otro es derecho con el mismo contenido.

Los derechos que nacen de las relaciones familiares son del dominio que se ejercita siempre en interés del sometido; no son derechos subjetivos, sino, son funciones para cuidar y atender el interés familiar que corresponden e interesan al Estado.

La autonomía de la voluntad en las relaciones familiares esta más restringida, en cuanto a las relaciones patrimoniales, ya que existen normas imperativas y obligatorias, tanto como para los titulares, como para los sometidos, ya que estos derechos no pueden renunciarse ni transmitirse, ya que tienen que ejercitarse personalmente.

Estas relaciones familiares son de interés público, por lo tanto, encuadra dentro de la esfera del Derecho Privado, pero el interés público que lleva implícito, hace que estas instituciones deban de ser organizadas por el Estado, por lo que no las puede modificar el interesado, ya que son irrenunciables.

Sin embargo, las instituciones del Derecho de Familia, pertenecen al derecho privado, porque atienden al interés particular, y en la familia se establece la libertad del matrimonio, por que es la libre voluntad, la que forma a la familia.

C. Tipos de Familia.

La familia a lo largo de distintas etapas de la historia,

su origen se remonta a la época de la prehistoria, dividiéndose en tres etapas, Salvajismo, Barbarie, y Civilización de la humanidad.

"Dentro de la primera etapa podemos afirmar que existió ningún indicio que nos diera la idea del acto matrimonial, ni de la formación de la familia, ya que en esta época imperaba un estado de promiscuidad, ya que todas las mujeres, y los hombres se pertenecían mutuamente, en tanto, los hijos de estos, eran considerados como comunes". (17)

Dentro de la segunda etapa, la cual, corresponde a la Barbarie, cuando el hombre por su misma convicción y necesidades pasa de nomada a sedentario, en esta etapa con certeza, se puede hacer referencia, como antecedente propio de la familia a los tipos siguientes:

- Familia Consanguínea: Misma en que los grupos conyugales se componían por generaciones, es decir, que sólo se podían casar dependiendo, si los contrayentes fueren o no de esa misma generación, esto es, que dentro de la generación de los ancianos

(17) Idem, p. 172.

se les permitía casarse, así mismo, dentro de la generación de los hijos, y así hasta los restantes grados, pero siempre marcando esa limitante de generaciones.

Solo los ascendientes y descendientes quedaban excluidos entre sí de las obligaciones matrimoniales.

"Esta forma de familia llamada por Morgan consanguínea, consistía en grupos conyugales separados por generaciones; los integrantes de cada una de ellas se consideran cónyuges entre sí colectivamente". (18)

- Familia Punalúa : Familia que a diferencia de la consanguínea, permite el matrimonio entre diferentes grados o generaciones, ya que esta familia comenzó a dividirse en gens; conocida también como matrimonio por grupos, donde se acentúa más la filiación materna que la paterna, pero esta se va apagando, por la misma necesidad del hombre por unirse con una sola persona, dando una etapa más de desarrollo y evolución para el mismo hombre.

(18) Idem., p. 172.

En esta etapa comenzó un proceso de selección, restringiendo las relaciones conyugales entre hermanas y hermanos, provenientes de la misma madre.

La organización de dicha familia era la siguiente:

"Un determinado número de hermanas formaba un grupo de mujeres comunes, quedando excluidos los hermanos de ellas. O un determinado número de hermanos compartían en matrimonio común cierto número de mujeres, del que se excluía a sus propias hermanas. Los hombres y mujeres que formaban el conjunto compartido sexualmente por los hermanos y hermanas, se llamaban entre sí *punalú*, que significa *compañero íntimo*, y de allí derivó la denominación de este tipo de familia " (19).

- Familia *Sindiásmica* : En esta familia impera la monogamia, donde cada hombre vive con una sola mujer, y se requiere una fidelidad a su pareja, aunque la disolución del matrimonio dependiera de la voluntad de ambos, el parentesco con relación a los hijos como regla esencial giraba sobre el matriarcado.

(19) Enciclopedia Jurídica, Omeba., Tomo XI., Ed. Driskill, S.A., Buenos Aires, Argentina, 1987, p. 979.

Dentro de esta familia se observó una evolución entorno a la unión exclusiva de un sólo hombre con una sola mujer, pero en cuanto a la responsabilidad que tenía el hombre sobre su familia no era obligatoria, ya que al rompimiento de este matrimonio, el hombre se iba, dejando a la mujer con sus hijos a su suerte sin ninguna responsabilidad sobre de ellos, por tanto, los hijos casi nunca conocían al padre.

Pero dada la condición humana, aparece la esclavitud, el sometimiento de otras tribus enemigas, así como las mujeres eran tomadas por esposas o bien por esclavas de la tribu vencedora, tomando de base este sometimiento como la culminadora del matriarcado y también dado que la economía iba incrementando, porque el hombre la producía y la mujer, ya sólo se dedicaba al hogar, llevando a sí a una declive al derecho materno, y dar nacimiento a la familia patriarcal, manifestándose este suceso simultáneamente en Grecia y Roma.

1. Familia Poliándrica.

Esta institución en muchas tribus primitivas, en donde se permitían que las mujeres mantuvieran relaciones conyugales con más de un hombre, sin que esto implicara un detrimento para la mujer, dada sus costumbres.

Esto se da sólo en una pluralidad de relaciones sexuales, sin llegar muchas veces a la categoría de matrimonio.

"La poliandria como institución parece estar relacionada con condiciones económicas difíciles, que llevaban aparejada la necesidad de limitar la población. Para ello se solía recurrir al infanticidio femenino. No debe olvidarse que el número de mujeres en edad de tener hijos determina la potencialidad demográfica de cualquier grupo, mientras que el número de hombres puberes no la afecta.

Después de lograr la disminución del número de mujeres, la poliandria sirve para proveer de compañeras al excedente de la población masculina, y también para asegurar al grupo conyugal la contribución económica de varios hombres. En ciertas condiciones este último factor pueda ser tan determinante como el primero".(20)

Dentro de las sociedades poliándricas, la mujer elige al esposo entre un grupo de hermanos, o adscriptos socialmente.

(20) Enciclopedia Jurídica, Omeba., Tomo XXII, Op. Cit., p. 570.

En algunos pueblos, la mujer se podía casar con dos o tres hombres legalmente, pudiendo o no ser hermanos estos hombres, conviviendo mutuamente, cuando la mujer quedaba embarazada, se realizaba una ceremonia especial, convirtiendo a uno de los esposos en el padre, no importando que fuera el biológico y también de los subsecuentes hijos.

Por regla general, cuando los esposos no estaban emparentados, los maridos por esta razón podían vivir en poblados distintos, por dicha causa, la mujer se veía en la necesidad de viajar de un poblado a otro, pasando una cierta temporada con cada uno de sus esposos, mismos que gozaban por igual de los mismos derechos conyugales.

Por lo que respecta a los hijos, la paternidad, nunca podía quedar definida, a causa de la pluralidad de esposos.

Todo esto encausa a un desarrollo dentro de todas las sociedades, así, la evolución va marcando más la necesidad de estabilizarse con una sola persona, dando paso a una monogamia, cada vez más anhelada.

2. Familia Polígama.

Dentro de los pueblos primitivos, en su mayoría practicaban la poligamia, conocida también con el nombre de polignia.

"Las razones por las que algunos pueblos tenían que practicar la poligamia generalmente eran la escasez de hombres, necesidad de mayor trabajo femenino y posibilidad de una mejor distribución mejor del mismo, deseos de aumentar la descendencia, etcetera, y no tiene repercusiones afectivas, ni crea conflictos" (21).

Generalmente la poligamia, no siempre existía el predominio del hombre sobre la mujer dentro de las relaciones conyugales, más aún cuando las esposas que entraban a formar parte de la poligamia existía una armonía, podían formar un frente sólido contra el esposo hasta llegar a dominarlo.

Dentro de la organización familiar, algunos pueblos celebraban el primer matrimonio, algunas veces por imposición de

(21) Idem., p. 567.

los padres y otras tantas se hacia la eleccion por amor, teniendo la esposa por ser la primera, un rango superior a todas las siguientes.

La segunda esposa, ingresaba al hogar tres o cuatro años más tarde, y por lo general, eran viudas o divorciadas, que por cúmulo de necesidades, tanto domésticas, como en el campo, turnandose así el cuidado de los hijos.

Para los matrimonios subsecuentes, el marido debería obtener el consentimiento de todas sus esposas, y si llegaban a negarse no se podía casar de nuevo.

En algunos de los casos, el marido tenía que sobornar a sus esposas con el interés de poderse casar de nuevo e incorporar a su nueva esposa dentro del hogar, por lo regular el número de esposas que se permitían tener eran tres.

"En algunas otras sociedades el hombre se casaba simultáneamente o sucesivamente con las hermanas de su primera esposa y las alojaba a todas en un recinto común, dividido en

varios compartimentos independientes. Las relaciones familiares eran muy buenas, dado el grado de afecto que unía a las esposas, las que se turnaban para el cumplimiento de los trabajos y el cuidado de los hijos. Las criaturas consideraban que todas eran sus madres, lo que imponía una serie de obligaciones y prerrogativas recíprocas, derivadas de la necesidad de atención y cuidado cambiantes de acuerdo a la edad de las partes.

Los hijos heredaban por igual a su madre y a sus madrastras, pero tenían a su vez, la obligación de mantener a todas las esposas de su padre" (22).

La poligamia era una institución en donde la única persona que tenía que mantenerse fiel era la mujer, que no en todas las sociedades era maltratada, pero sí vista como un utensilio más para la ayuda de la casa, y aún más para el sostenimiento de la familia, dando así un desequilibrio en esta forma de familia.

(22) Idem., p. 568.

3. Familia Monógama.

Esta familia nace como consecuencia de la familia sindiásmica, pero con algunas diferencias, con respecto al rompimiento conyugal; en la familia sindiásmica, bastaba sólo la voluntad de ambos para que se diera por disuelto el matrimonio, que a diferencia con esta familia, en la monógama, se da una consolidación del matrimonio más fuerte, y para su disolución, ya no sólo bastaba la voluntad de ambas partes, sino, que el hombre tenía que repudiar a la mujer, que podía ser como consecuencia del adulterio, de ser estéril, sin dar más explicaciones que lo llevaran a tomar tal decisión.

Así como consecuencia del esclavismo, la monogamia surgió, pero sólo era conferida única y exclusivamente a la mujer, ya que al hombre se le otorgaba el derecho de infidelidad y podía tener cuanta esclava o concubina quisiera, ya que la mujer era degradada de tal forma, que sólo se consideraba para el hombre, la procreadora de sus hijos legítimos y la responsable de las labores domésticas y de las esclavas.

Por lo tanto, "la monogamia no aparece de ninguna manera

en la historia como una reconciliación entre el hombre y la mujer, y menos aún como la forma más elevada de matrimonio. Por el contrario, entra en escena bajo la forma del esclavismo de un sexo por el otro, como la proclamación de un conflicto entre los sexos" (23).

Con esta etapa se puede considerar un desarrollo de la sociedad, respecto que llega a una civilización, pero no totalmente, porque en cuanto a la organización fundamental que es la familia, retrocede enormemente dada la posición tan humillante que tiene la mujer, posición que actualmente sigue prevaleciendo, sobre todo en nuestro sistema.

4. Familia Monógama Extensa y Restringida.

"La familia tradicional en las sociedades occidentales fue durante mucho tiempo la llamada familia conyugal monógama extensa, originada en el antiguo Israel, desenvuelta a través de Grecia y Roma, de la Edad Media, e incluso de la Edad Moderna y del siglo XIX, la cual solía comprender tres generaciones en un

(23) Engels, Federico, Op. Cit., p. 63.

sólo hogar (abuelos, padres e hijos), y en relaciones muy estrechas con los parientes colaterales.

Esa familia conyugal extensa todavía persiste en considerable medida, sobre todo en algunas zonas rurales. Pero en los últimos decenios ha ido cobrando mas generalidad la familia conyugal restringida, la cual comprende solamente en un sólo hogar a los esposos y a sus hijos " (24).

(24) Recanese Siches, Luis., SOCIOLOGIA, Editorial Porrúa, Vigésima Segunda Edición, México, 1991, p. 469.

CAPITULO II

EL MATRIMONIO Y SU EVOLUCION HISTORICA

A. Antecedentes Internacionales.

1. Roma.
2. Alemania.
3. Inglaterra.
4. Francia.

B. Antecedentes Nacionales.

1. Epoca Precolonial.
2. Epoca Colonial.
3. Siglo XIX.
 - a) Código Civil de 1870.
 - b) Código Civil de 1884.
4. Siglo XX.
 - a) Ley Sobre Relaciones Familiares de 1917.

EL MATRIMONIO Y SU EVOLUCION HISTORICA

A. Antecedentes Internacionales.

1. Roma.

El matrimonio en la época del derecho clásico, que es aquí en donde el derecho romano alcanza su mayor grado de evolución, indicados para el desarrollo cultural en todas sus manifestaciones con las bases adquiridas en los últimos años y hace que el derecho se desenvuelva con mayor rapidez.

Los juristas clásicos conceptualizaron el matrimonio como una comunión total, es decir, que todas las cosas divinas y humanas deben ser llevadas conjuntamente por el marido y la mujer, y la relevancia del vínculo jurídico en que se había consistir el matrimonio.

Los juristas romanos transformaron al matrimonio en una relación jurídica, productora de efectos jurídicos determinados y así mismo derivados de la voluntad de los contrayentes que es base constitutiva del matrimonio y de una unión monogámica con

la finalidad de constituir una familia.

La definición clásica de Modestino, señala que las nupcias, "son la unión del varón y de la mujer, consorcio de toda la vida, comunión en el derecho divino y humano.

Justiniano define a las nupcias como la unión del varón y de la mujer, que contienen el propósito de vivir en comunidad indisoluble" (25).

" Estas circunstancias invocadas por los juristas clásicos no son, contrariamente a una opinión largamente difundida entre los estudiosos modernos, ni formas particulares de matrimonio, ni formas por medio de las cuales debe expresarse la voluntad de los cónyuges, ni tan siquiera elementos necesarios para la existencia jurídica del matrimonio. Son simplemente, hechos de los cuales se deduce la existencia y perseverancia de la voluntad de los cónyuges de permanecer unidos en matrimonio; son con otras palabras, pruebas e indicios que sirven para determinar el elemento fundamental del matrimonio, es decir, la

(25) Pacheco E. Alberto, Op. Cit., p. 59.

persistencia de la recíproca voluntad".(26).

El matrimonio para constituirse como tal, es necesario el acuerdo de los cónyuges, ya que es tradicionalmente considerado como un contrato, por lo tanto, es el acuerdo de voluntades para producir efectos jurídicos y crear obligaciones y derechos, pero no se puede decir, que es un contrato propiamente dicho, tal como lo regula el derecho privado de contenido patrimonial, sino, que es un acuerdo entre los cónyuges, de comunidad, y que encuadra dentro de una institución natural, con fines propios, y que una vez aceptado el matrimonio, adquiere inmediatamente derechos y obligaciones sobre los mismos cuerpos.

"El fundamento del matrimonio clásico descansa sobre la recíproca, efectiva y continua voluntad de los cónyuges, es comprensible que las dos celebres definiciones del matrimonio contenidas, una, la del Modestino en el Digesto y otra en las Instituciones de Justiniano, no contengan enunciados de los modos y formas de celebración o de constitución del matrimonio, pero delimitan desde el punto de vista social, que en el Derecho

[26] Nueva Enciclopedia Jurídica., Tomo XVI., Op. Cit. p. 3.

romano corresponde al jurídico y a la vida conyugal ". (27)

2. Alemania.

Antiguamente la familia alemana giraba a través del predominio del padre en donde su posición patriarcal, subestimaba la situación de la mujer, y como en otras culturas, el predominio del patriarcado dejaba en segundo lugar a la mujer sirviendo sólo para cuidar a los hijos y para las tareas domésticas.

En la actualidad la familia romana se deja llevar por las duras leyes de la realidad que para ellos es más fría, y más calculadora, dejando a un lado el sentimentalismo, ya que predomina una familia más planificada y sólida.

La mujer alemana es muy dura, trabajadora y muy ahorradora. teniendo una mayor conciencia de sus fuerzas, no solamente como esposa y madre, sino también como individuo.

(27) Ídem, p. 4.

Por otra parte la familia alemana, no considera de suma importancia la fidelidad conyugal, ya que se considera que no es verdadera razón como para llegar a la ruptura del matrimonio y si llegara a existir diferencias entre los cónyuges, existen consejeros matrimoniales, llamados "Instituto de Consulta Matrimonial ", no precisamente existen diferencias entre cónyuges por razón de un adulterio, sino los factores que más atañen a los matrimonios alemanes son la economía, el desequilibrio o desadaptación que muchas veces sufre el hombre frente a la mujer en donde esta, se esta desarrollando con una tendencia dictadora, la cual, provoca una reacción confusa en el marido, y por otra parte, las mujeres adoptan dicha posición por encontrarse agotadas de la dura jornada de trabajo doméstico sin salir de esa tediosa rutina.

Se puede calcular que cada mujer dedica 60 horas de trabajo doméstico a la semana, por lo cual, el tribunal Supremo, estableció, que el trabajo que la mujer realiza en su casa, se debe considerar como una actividad profesional, por lo cual, las mujeres percibirán un salario que sería pagado por Previsión Social o por el marido.

"El Código Aleman, establece que la mujer puede trabajar sólo si no perjudica los intereses del marido y de los hijos.

Pero la retribución que obtiene de estos trabajos es menor que al de los hombres". (28).

Retomando un poco sobre los consultores matrimoniales, estos procuran ayudar a los cónyuges a descubrir las causas más próximas, así como las más remotas que han llevado al matrimonio al declive y así poderlo salvar.

Pero muchos matrimonios no se resolvían satisfactoriamente, y como consecuencia muchas mujeres alemanas supieron que sus maridos tenían hijos fuera del matrimonio, por lo que el Derecho Familiar se vio en la necesidad de reformar sus leyes.

Las reformas consistían en obligar al padre del hijo ilegítimo a pagar proporcionalmente de acuerdo a sus ingresos, los alimentos de su hijo, ya que los alimentos se calculan en proporción a los ingresos del padre natural.

(28) Altavilla, Enrico., PROCESO A LA FAMILIA, Editorial Manantial, Barcelona, España, 1980, p. 110.

En cuanto a la herencia, la ley menciona que los hijos legítimos tienen el derecho a dar al hijo ilegítimo una suma equivalente al valor de los bienes que le corresponderían a él.

En caso de incumplimiento del padre, la ley es severa, puede ser sentenciado hasta cinco años de cárcel; además estas leyes permiten a la madre decidir, si quiere o no que reconozcan a su hijo dándole el nombre del padre, aunque no tenga intención de casarse éste con la madre, pero siempre prevalecerá la ayuda económica.

Por lo tanto, la cónyuge con su trabajo contribuirá a la manutención e instrucción del hijo procreado por su marido con otra mujer.

Las previstas consecuencias que trajo las reformas al Derecho Familiar, respecto a la natalidad, trajo una caída demográfica sorprendente desde 1970, la cual, ahora las mujeres y los hombres no quieren tener esa gran responsabilidad que implica tener un hijo, dicho fenómeno repercute grandemente en la economía alemana por carecer de gente joven y fuerte para trabajar.

Esto se debe a que las nuevas parejas tiendan a tener menos hijos, ya que se busca primeramente un estatus sólido del matrimonio, y luego el reflexionamiento de la responsabilidad que implican los hijos.

En la nueva familia alemana, el hombre reconoce más facultades y aptitudes de la mujer, ya que día con día la familia gira cada vez sobre la mujer, y cada vez son más el número de hombres que están dispuestos a ayudar a la cónyuge en los trabajos domésticos que de una plena libertad a la mujer, tanto para la elección del cónyuge, así como la separación de éste.

Dentro de la libertad de actuación, existe también la libertad de unirse sin que exista el matrimonio, y poder pasar toda la vida en ese estado. Sin embargo las estructuras sociales alemanas imponen casi como regla obligatoria, la unión de un hombre y una mujer por medio del matrimonio, y considerar anormal las tendencias del amor libre.

Así podemos concluir que el matrimonio alemán, gira fundamentalmente en torno a la mujer, pues de ella depende toda la estructura y base del matrimonio, así como la toma de

decisión de querer o no tener hijos, de su educación, considerando que el hombre como marido queda en segundo término.

Podemos considerar que la familia alemana carece de una solidaridad entre familias y entre los vecinos, son frios y distantes, dado esto, porque el trabajo de ambos cónyuges, ya sea la mujer como ama de casa o en otra actividad y el hombre en la oficina, realizan jornadas de trabajo muy duras, las cuales impiden cada vez mas la unión entre vecinos y amigos.

3. Inglaterra.

A pesar de que Inglaterra es un país lleno de libertades, no es una sociedad que este atada por complejos ni tabús, y a que a los jóvenes se les consideran jurídicamente capaces de enfrentarse a responsabilidades mayores, como casarse sin el consentimiento de los padres, obtener créditos bancarios, siempre y cuando hayan llegado a la mayoría de edad que es considerada a los 18 años, para ambos sexos.

Dada esta evolución de costumbres, la familia inglesa no pierde sus costumbres ni tradiciones, ya que es sólida respecto a sus relaciones entre cónyuges y entre padres e hijos.

Aunque los matrimonios actuales, las parejas se casan cada día más jóvenes, lo que ocasiona entre muchas parejas un desequilibrio en el matrimonio, ya que ambos cónyuges van desarrollándose de manera distinta, es decir, con distinto ritmo, ya que la mujer permanece en un mismo estado, laborando sólo en la casa con las labores domésticas, más que nada ligada a las tradiciones, y por el contrario el hombre se desarrolla mas dentro de su ambiente y de su actividad profesional.

Muchas de estas parejas acuden a consultas matrimoniales en donde analizan sus casos, ayudándoles a solucionar poco a poco las diferencias entre cónyuges que originaron el desequilibrio del matrimonio, alejándolos de esa atmósfera de desconfianza, indiferencia e incomunicación que les rodea.

"En Inglaterra resisten mejor los matrimonios entre católicos, o sea, las personas que dan mayor importancia a las tradiciones, es decir, las tradiciones y valores del pasado, y mirando hacia el futuro teniendo en cuenta los valores religiosos, lo cual, los ayuda a superar las dificultades del tiempo actual " (29).

(29) Altavilla, Enrico., Op. Cit., p. 201.

Las diferencias entre los cónyuges fueron originadas por las reformas a la institución Familiar, como por ejemplo la nueva ley sobre la homosexualidad de 1970, que sólo se sanciona si se lleva a la corrupción de un joven; la nueva ley sobre el aborto, que se consigue con mucha facilidad, basta que dos médicos den su aprobación; la ley sobre la obligación de frecuencia escolar, que dicha obligación sólo surte efectos hasta la edad de 16 años.

Sin embargo ligada a las tradiciones la nueva ley matrimonial expone :

"Art. 1o. - El matrimonio democrático esta fundado sobre la libre elección del cónyuge, sobre derechos iguales para los dos sexos y sobre la protección, por parte de la ley, de la mujer y de los hijos.

Art. 2o - No hay que ejercer persuasión ni violencia para llegar al matrimonio con una determinada persona, ni se admiten las interferencias de terceras personas.

Art. 3o - El marido y la mujer son compañeros que viven

Juntos y gozan de los mismos derechos en la familia.

Art. 4o - El marido y la mujer tienen el derecho de amarse, respetarse, ayudarse mutuamente, vivir en armonía, cuidar de los hijos y trabajar juntos por el bienestar de la familia.

Art. 5o - El marido y la mujer tienen los mismos derechos por lo que respecta a la propiedad y el empleo de los bienes familiares.

Art. 6o - El marido y la mujer tienen el derecho a heredar el uno del otro.

Art. 7o - Los padres tienen el deber de educar a los hijos, y los hijos, el deber de ayudar a los padres.

Art. 8o - Los hijos nacidos fuera del matrimonio tienen los mismos derechos que los hijos legítimos. A nadie se le permitirá adoptar medidas discriminatorias hacia los hijos

nacidos fuera del matrimonio " (30).

En conclusión, se puede mencionar que dadas las leyes que abren las puertas de una libertad extrema en todos los campos que ocasionan problemas en la familia por el desequilibrio tan brusco que sufría, han llevado a la sociedad inglesa a regresar a sus antiguos valores y tradiciones pasadas, dándole mayor importancia a la estructura familiar, ya que es la base de toda sociedad ligada a sus antiguas costumbres.

4. Francia.

En Francia la familia aun sigue siendo la base de la sociedad, pero pobre en sus ideologías de las tradiciones sociales atada a la potestad del hombre, haciendo de ello un patriarcado, ocupándose el hombre poco de la educación de los hijos, cediéndole esta tarea a la mujer.

El Código Civil de éste país, permite a las mujeres rechazar el domicilio elegido por el marido, administrar sus

(30) Altavilla, Enrico., Op. Cit., p. 203-204.

propios bienes, viajar y trabajar aún sin el consentimiento del marido, y hasta tener en cuenta corriente bancaria.

Pero en vano es lo que autoriza este Código respecto a la mujer, ya que ella sigue obedeciendo tal cual al marido, confiándole la administración de sus bienes, trabajando y viajando sólo si el marido así se lo permite, siendo aceptadas y cumplidas todos los acuerdos por el paterfamilias, dejando muy lejos la posibilidad de un matriarcado.

"Con una legislación que parece arcaica comparada con las que han promulgado en Gran Bretaña, Alemania y los países escandinavos, con mujeres que en promedio son pagadas un treinta por ciento menos que los hombres a igualdad de trabajo desarrollado con pocas y poco respetadas organizaciones femeninas de lucha, la familia francesa parece casi inmóvil en el tiempo" (31).

Esto hace que la familia se encasille, sin salir de la atmósfera opresora del patriarcado, haciendo una sociedad cada vez más debilitada, corriendo el riesgo de caer en una crisis,

(31) Idem p.235.

propios bienes, viajar y trabajar aún sin el consentimiento del marido, y hasta tener en cuenta corriente bancaria.

Pero en vano es lo que autoriza este Código respecto a la mujer, ya que ella sigue obedeciendo tal cual al marido, confiándole la administración de sus bienes, trabajando y viajando sólo si el marido así se lo permite, siendo aceptadas y cumplidas todos los acuerdos por el paterfamilias, dejando muy lejos la posibilidad de un matriarcado.

"Con una legislación que parece arcaica comparada con las que han promulgado en Gran Bretaña, Alemania y los países escandinavos, con mujeres que en promedio son pagadas un treinta por ciento menos que los hombres a igualdad de trabajo desarrollado con pocas y poco respetadas organizaciones femeninas de lucha, la familia francesa parece casi inmóvil en el tiempo" (31).

Esto hace que la familia se encasille, sin salir de la atmósfera opresora del patriarcado, haciendo una sociedad cada vez más debilitada, corriendo el riesgo de caer en una crisis,

(31) Idem p.235.

dada la frecuencia de disminución de natalidad, por lo tanto, es urgente que se retomen nuevas ideologías respecto a la conservación de la familia y la introducción de los hijos en la sociedad dando igualdad a la mujer frente al hombre e ir disminuyendo este estado patriarcal que aun impera en algunos sectores de la sociedad.

B. Antecedentes Nacionales.

1. Epoca Precolonial.

En los pueblos precortesianos fue muy rudimentario su régimen jurídico, debido a que se iniciaban las relaciones contractuales, ya que no se había llegado a un estado con carácter complejo de orden social que hace que se desarrolle el derecho y su filosofía.

Los antiguos historiadores mencionaban diversos contratos existente entre los individuos a la llegada de los españoles, sin darnos indicaciones claras de la legislación que predominaba sobre ellos.

No tenían una codificación, y su derecho era consuetudinario; sin embargo se puede afirmar que fué el comienzo del período de la ley escrita, crandole así, através de sus jeroglíficos que eran promulgados por el Rey.

En la época arcaica de los señores Chichimecas, Nopaltzin dictó algunas leyes, las cuales denotaban una gran simplicidad que indicaban la vida primitiva de sus pueblos, y en la cual, condenaban a muerte a todo el que cometiera el delito de adulterio, y a todos los que incendiaban los sembradfos; así mismo estaba prohibido el ejercicio de la caza en terrenos ajenos, ya que si lo hacian, perdian este derecho de caza, así como su arco y sus flechas al que tomaba animales que no le pertenecian.

En tiempos de Netzahualcoyotl, hubo un gran desarrollo y evolución del derecho, aumentaron sus instituciones y formulas, y en aquel entonces, este estado se mantuvo al encontralos los españoles.

Por lo que respecta a las costumbres, existía una enorme gama, tanto de principios básicos del matrimonio, como por las costumbres e influencia social de la familia en donde tenía

mayor relevancia la poligamia que constituyó una especie de privilegio entre los pudientes o adinerados.

El Rey podía tener cuanta mujer quisiera entre todo género de linaje, ya sea, alto o bajo, pero dentro de la figura de la poligamia a la esposa legítima se le daba mayor importancia, ya que debía pertenecer a un linaje alto, las ceremonias que realizaban con ella y no con todas las demás, consistía en poner un tejido de esparto en el suelo de la mas fina que hubiera, ahí sentaban a los novios, atando la vestimenta de los novios, asistían a esta ceremonia las personas principales de su reino para dar felicitaciones por los hijos que Dios les diere, también asistían los embajadores de los reinos de México y Tacuba.

Colocados los novios en medio de la habitación y enfrente de una chimenea, junto con todos los invitados, conducían a la pareja al lecho donde se consumara su matrimonio.

La importancia que tenía la poligamia en esos tiempos, fué una de las causas para la evangelización que hicieron los españoles, ya que el pueblo de México no quería dejar esas

costumbres y los misioneros no sabían como resolver tal situación, que era principalmente un problema moral, y les obstaculizaba establecer una monogamia, hasta llegaron a suspender el bautizo por algún tiempo, cuando los frailes conocieran más a fondo sus costumbres de los catumenos, concluyendo que la primera mujer iba a ser la legítima esposa y establecerlo.

Los Otomies se instalaron en el Valle de México y en los estados de Puebla y Morelos, abarcando muy poco territorio de estos; respecto a la familia y sus costumbres, los jóvenes preferían buscar de pareja a mujeres que estuvieran a la par de ellos, en cuanto a juventud se refería, pero les era prohibido abusar de la doncella antes de casarse, pero ya casados, si el cónyuge notaba algo de su pareja que le disgustara, podía despedirla y abandonarla, sin dar más explicaciones, prerrogativa que también gozaban las mujeres.

En relación a los Aztecas, la edad establecida para contraer matrimonio era 22 años para el hombre y 17 para la mujer, ya que seguían cánones bien establecidos, pues eran los padres de los novios, quienes pactaban el matrimonio.

"Los padres del novio solicitaban a la muchacha. El primer intento debía obtener siempre una respuesta negativa en actitud de gran dignidad, en el segundo intento se aplazaba la respuesta hasta consultar la voluntad de la novia. Ya obtenido el consentimiento, se señalaba el día de la boda, y cuando llegaba, la novia era conducida con gran pompa, entre música y alegría a la casa del novio, acompañado de sus padres, el novio salía a la puerta para recibir a su futura esposa con un incensario en las manos y rodeado de personas que llevaban hachas encendidas. Después de incensarse los novios mutuamente, él tomaba a la prometida de la mano y la conducía a la sala para que se llevara a cabo la boda" (32).

"Los novios se colocaban en una estera nueva bordada con primor cerca del fuego preparado con anticipación. Después empezaba lo esencial de la ceremonia: El sacerdote ataba los vestidos de los novios, y estos, tomados de las manos, daban vuelta 7 veces alrededor del fuego quemando incienso, elevando emocionadas plegarias a los dioses y haciendose obsequios unos a otros" (33).

(32) CAPITULOS OLVIDADOS DE LA HISTORIA DE MEXICO., Reader's Digest., México, 1994, p.21.

(33) Idem., p.21.

Posteriormente los novios se sentaban en medio del salón para la llegada del banquete, y se daban de comer mutuamente, los invitados se sentaban alrededor de los novios.

Los novios entregados a la penitencia, permanecían días y días en ayuno y orando a sus dioses, mientras tanto, los sacerdotes decoraban las habitaciones de los novios, la habitación de él, la adornaban con plumas y la de ella con una piedra preciosa.

En cuanto a los Nahuas, algunos se establecieron en la población de Mexitlan, Nayarit y otros aún conservaban su estado salvaje y seminómadas, pues no tenían una habitación cierta, no comían alimentos como el pan ni el maíz, sino hierbas silvestres y de la caza de liebres, venados y demás animales, todo a consecuencia de su estado incierto de no poder permanecer en un sólo lugar y se conformaban cazando, para lo cual, usaban sus arcos y sus flechas sólo para esta actividad y no para las guerras suscitadas entre ellos.

Vestían de la piel de los animales que cazaban; y otros que no tenían la misma suerte andaban desnudos.

Entre ellos dado el estado semisalvaje, atendían a una organización donde el eje central, era el señor principal (figura parecida al paterfamilias), para conocer el lugar en donde se albergarían, y por medio de señales de humo, y ahí todos se reunían, llevando lo que habían cazado ese día, entregandoselo al señor principal, para que él les repartiera de manera proporcional.

En el matrimonio, los cónyuges practicaban la monogamia guardándole lealtad y fidelidad a su pareja.

En lo que se refiere a los señores y caudillos, predominaba la monogamia en el matrimonio, y por regla general eran mutuamente fieles.

En relación a los Olmecas o Toltecas, había ceremonias matrimoniales, las cuales consistían en poner a los novios al centro de la habitación, sobre la estera que servía como lecho para los novios, y cuatro manojos de caña, colocaban algunos plumajes y sobre estas un chalchihuitl, que eran los emblemas de la fecundidad, por lo cual, los cuatro manojos de cañas, eran en razón a los cuatro elementos que intervenían, y los hijos que pedían a Quetzalcoatl.

Entre los indígenas existía el divorcio, que se daba en muy pocas ocasiones, los jueces procuraban conciliar a las partes, exhortándolos a recapacitar respecto a su decisión, ya que serían muy señalados por el pueblo.

"Y que no echasen en vergüenza y deshonra a sus padres y parientes que había entendido en los casar, y que serían muy notados del pueblo, porque sabían que eran casados, y les decían otras cosas y razones, y todo a efectos de conformarlos" (34).

El adulterio se consideraba un grave delito, y hasta se podía castigar con la pena de muerte aplicándose tanto al adúltero, como a la adúltera, y quien ejecutaba la sentencia era el marido ofendido, el cual, podía perdonar toda pena a la adúltera, siempre y cuando se le cortara la nariz o los labios o bien las orejas al adúltero.

En los Teotihuacanos, cuando cometían el delito de adulterio, se condenaba a la pareja de adúlteros a morir a flechazos de todo el pueblo, y cada hombre arrojaba cuatro flechas.

(34) Pomar y Zurita, RELACIONES DE TEXCOCO Y DE LA NUEVA ESPAÑA., Editorial Salvador Chávez Hayhoe, México, 1941, p. 101.

En Yucatan se podía perdonar, pero en caso de no ser así, la adúltera moría bajo la presión de una piedra que el marido dejaba caer sobre su cabeza.

"Entre los Mexicanos, se sometía a los adúlteros a un proceso y sólo podían ser condenados si los delincuentes confesaban, para lo cual, les atormentaban, o si se rendía una prueba suficiente; la mujer adúltera era profundamente despreciada; se le consideraba como mujer alebosa, perdía su reputación, vivía deshonrada y se le consideraba como muerta " (35).

Respecto a la edad en que se consideraban aptos para el matrimonio, era a los veinte años para ambos, porque se consideraba que iban de acuerdo a la naturaleza, teniendo fuerza y grandeza que el cuerpo convenía.

Todos estos actos hacen dudar a las autoridades civiles y religiosas de la Nueva España, sobre la legitimidad del matrimonio de los indios, a causa de esto, se reunieron el Papa Paulo III en la época del Virrey don Antonio de Mendoza, ambas

(35) Chávez Ascencio, Manuel F. Op. Cit., p. 44.

autoridades, conociendo las ceremonias que hacían los indios en los casamientos y ritos de otros infieles, determinándolo matrimonio legítimo.

Dentro de los festejos previos al matrimonio, los padres intervenían, reuniéndose ambas familias para pedir a la novia, y que no hubiera dificultad para que se efectuara el matrimonio.

Estas ceremonias previas podían efectuarse, tanto en casa del novio, como de la novia, en donde se adiestraba a ambos para el matrimonio, dándoles pláticas y una extensa explicación de todo lo que implica tal acto, y al anochecer todos los parientes acompañaban con teas encendidas a los novios en su nueva casa, que era la del novio, donde vestían a la novia con un güpiyi, y junto con la capa del novio, amarraban sus vestimental, dándoles bocados de un tamal, y al terminar este acto, encerraban a los novios en su habitación, y tales fiestas duraban cuatro días.

"Durante estas fiestas todos los parientes vivían en la casa de los novios para acostumbrarse a tratarse como familiares. Era frecuente que durante estos primeros cuatro

días, los novios hicieron ayunos y disciplinas" (36).

2. Epoca Colonial.

En el Derecho Canónico y en la legislación de Castilla, el matrimonio, había motivado disposiciones importantes en las Indias, por las condiciones particulares que ahí se presentaban, particularmente en la obra española en América, basada toda ella y con el propósito de levantar a la raza indígena al nivel de colonizadora y en el sentido universal del Derecho.

Esto sirvió para no poner trabas a los matrimonios entre indígenas y españoles, bien fueran indios, negros o castas, lo cual, se autorizaba expresamente por Cédulas de los años 1541 y 1556, autorizando formalmente el matrimonio entre españoles e indias, así aquellos matrimonios que se celebraban con negros y mulatas, que también no existió ninguna prohibición, a pesar de haberse quejado las autoridades de Santo Domingo, ya que resultaba una irregularidad que los jefes militares, por el sólo hecho de casarse con negros que habían sido esclavos anteriormente de otras familias, y que despues que contraian

(36) Chávez Ascencio, Manuel F., Op. Cit., p. 45.

matrimonio con dichos jefes, se colocaban en una posición de mayor categoría que hasta sus antiguos amos.

En relación al matrimonio en las Indias, las reglas del Derecho Civil, se encuentran expresadas en la Pragmática Sanción del 23 de marzo de 1776, la cual, acogió a un conjunto de preceptos que la experiencia había dictado.

Tales preceptos mencionaban que tanto en México como en España, los menores de veinticinco años, para contraer matrimonio, necesitaban autorización previa del padre y en su defecto de la madre, y que a falta de estos, de los abuelos, parientes cercanos, o ya sea del tutor, en el caso de este último, junto con el joven, necesitaban la aprobación judicial, con excepción en indias, a los negros, mulatos y castas que no fueran oficiales de la milicia, y en caso de que los indios tuvieran alguna dificultad para solicitarla, tenían que obtenerla a través de sus doctrineros y curas.

En cuanto a los españoles, cuyos padres o tutores fueran o vivieran en España o en alguno otro Reino de Indias, podían sin ninguna otra dificultad, solicitar directamente la licencia de la autoridad judicial.

En cuanto a un matrimonio contraído sin licencia, no producía efectos civiles, ni en cuanto a la relación entre cónyuges, ni en cuanto a la relación con los hijos, los cuales, no podían tratarse en su caso de una dote legítima, mayorazgos, ni cualquier otro derecho de familia.

"Con objeto de evitar que se originaran los matrimonios, ya en la concepción que ejercían las autoridades coloniales sobre las personas de los lugares sujetos a su jurisdicción o bien por los padres sobre sus hijos o hijas para obtener un matrimonio económico y políticamente ventajoso, y principalmente para evitar vínculos de familia entre los funcionarios públicos naturales de los lugares en que ejercían su mando, con perjuicio del servicio público y la recta administración de justicia, Felipe II, el 10 de febrero de 1575, dispuso:

Prohibimos y defendemos, que sin nuestra licencia particular, como en estos nuestros reinos se hacen, los virreyes, presidentes y oidores, alcaldes del crimen y fiscales de nuestras audiencias de las Indias se puedan casar, ni casen en sus distritos; y los mismo prohibimos a sus hijos e hijas durante el tiempo que los padres nos sirven en dichos cargos, pena de que por el mismo caso pueden sus plazas vacas, y desde

luego declararlas por tales, para proveer en otras personas que fueren en nuestra voluntad " (37).

3. Siglo XIX.

Respecto al sistema jurídico que regula al matrimonio en la época de la independencia, hasta las leyes de Reforma, existía una competencia exclusiva de la iglesia, y sólo otorgaba el sacramento a los que estuvieran bautizados.

Dicha doctrina se ha mantenido firme y permanente para la iglesia, dicha jurisdicción fue definida aunque existían varias posiciones que negaban dicha jurisdicción en cuanto a la regulación y establecimiento de impedimentos y en cuanto a los que atañe a la función judicial.

"De modo explícito el Concilio de Trento definió:

- a) La potestad de la iglesia para construir impedimentos

(37) Esquivel Obregon Toribio., APUNTES PARA LA HISTORIA DEL DERECHO EN MEXICO, Editorial Polis, México, 1937, p. 50-51.

dirimientes y dispensar de ellos.

b) La competencia para juzgar causas matrimoniales.

De modo implícito quedó definido entre otras cosas, que la iglesia posee jurisdicción por derecho propio, y no por concesión de las autoridades civiles" (38).

Por lo que la iglesia reclamó la plena jurisdicción respecto al matrimonio entre bautizados; pero en cuanto a los matrimonios entre personas no bautizadas, la iglesia no tiene poder de jurisdicción, sólo la potestad de disolverlos en razón de la fe.

Esta lucha entre el Estado y la Iglesia sobre lo relativo a la jurisdicción del matrimonio, llevó a la elaboración de la teoría del matrimonio como contrato, como remedio para justificar la intervención del Estado, fundamentando que es esencial la libertad de los contrayentes el querer o no que se

(38) Chávez Ascencio, Manuel F., Op. Cit., p. 47.

le reconozca el matrimonio por las leyes de la iglesia y en la conciencia de cada uno, ya que la voluntad de estos, se traducía en la existencia del contrato y por ello sometido al poder secular.

Dados los esfuerzos del poder civil, lograron su anhelado objetivo en la Revolución Francesa, con la primera Constitución que de ella emana de 1791, que en su artículo séptimo, ya mencionaba al matrimonio como un contrato civil.

Posteriormente se admite el divorcio por mutuo consentimiento en la Ley de 1792, dadas estas circunstancias se considera al matrimonio como un contrato de sociedad.

México no escapo de las ideas liberales y desacralizadoras que consideraron al matrimonio como un contrato civil.

"Cuando Ignacio Comonfort renuncia a la presidencia de la República, Benito Juárez, que en ese tiempo era presidente de la Suprema Corte, lo sustituyó por ministerio de ley, y

posteriormente dio las leyes de Reforma " (39)

Como antecedente del Código Civil y de las leyes civiles podemos mencionar desde las primeras legislaciones que contemplaron la figura del matrimonio, como las siguientes que exponemos :

- Ley Orgánica del Registro del Estado Civil del 27 de enero de 1857, que disponía para el matrimonio religioso algunos puntos relativos :

"Art. 65.- Celebrado el sacramento ante el párroco y previas las solemnidades canónicas, los cónyuges se presentarán ante el oficial del Estado Civil a registrar el contrato del matrimonio.

Art. 71.- El matrimonio será registable entre cuarenta y ocho horas después de celebrar el sacramento.

(39) Chávez Ascencio Manuel F., Op. Cit., p. 48.

Art. 72.- El matrimonio que no este registrado no producirá efectos civiles " (40).

Como podemos observar esta Ley Orgánica del Registro del Estado Civil, solo hacia válido el matrimonio hasta haber celebrado este ante las leyes canónicas, que posteriormente seria registrada ante las autoridades administrativas, por lo tanto, se puede observar claramente la unión que sostenía la iglesia y las leyes civiles.

- Ley del Matrimonio Civil de 23 de julio de 1859 :

Esta ley aun seguia mencionando la connotación del matrimonio como un contrato, así como también mencionaba los requisitos esenciales para contraer matrimonio, contemplando algunos impedimentos de los que podemos mencionar los siguientes:

Determinaba primeramente que el matrimonio se tenia que celebrar entre un hombre y una mujer (Art. 3).

(40) Chávez Asencio, Manuel F., Op. Cit., p. 49.

Se conserva un elemento que es derivado del matrimonio canónico, al establecer "El matrimonio es indisoluble; por consiguiente, sólo la muerte de alguno de los cónyuges es el medio natural de disolverlo por algunas de las causas expresadas en el artículo 20 de esta ley. Esta separación legal no los deja libres para casarse con otras personas " (Art. 4o.).

Establece la edad mínima para contraer matrimonio para el hombre 14 y para la mujer 12; " ní el hombre antes de los catorce años, ní la mujer antes de los doce" (art. 5o.) y art. 6 establece los impedimentos.

Así también, establece una serie de formalidades que para su validez sólo bastará que los contrayentes expresen libremente su voluntad de unirse en matrimonio ante la autoridad del Registro Civil (art. 9o.)

Se establece las formalidades expresando que dado el consentimiento del encargado del Registro Civil, les leera lo que se llama comunmente la epistola de Melchor Ocampo, que menciona el artículo 15 :

"Que es el único medio moral de fundar la familia, de conservar la especie, y de suplir las imperfecciones del individuo que no puede bastarse así mismo para llegar a la perfección del género humano. Que éste no existe en la persona sola, sino en la dualidad conyugal. Que los casados deben ser y seran sagrados el uno para el otro, aún más de lo que es cada uno para sí.

Que el hombre cuyas dotes sexuales son principalmente el valor y la fuerza, deben dar, y dara a la mujer, protección, alimento y dirección, tratandola siempre como la parte más delicada, sensible y fina de sí mismo, y con la magnimidad y benevolencia generosa que el fuerte debe al debil, esencialmente cuando este debil se entrega a él, y cuando por la sociedad se la ha confiado.

Que la mujer cuyas principales dotes son la abnegación, la belleza, la compasión, la perspicacia y la ternura, deben dar y dará al marido obediencia, agrado, asistencia, consuelo y consejo, tratandola siempre con la veneración que se debe a la persona que nos apoya y defiende, y con la delicadeza de quien no quiere exasperar la parte brusca, irritable y dura de sí mismo.

Que el uno y el otro se deben y tendrán respeto, deferencia, fidelidad, confianza y ternura, y ambos procuraran que lo que el uno se esperaba del otro al unirse con él, no vaya a desmentirse con la unión, que ambos deben prudenciar y atenuar sus faltas. Que nunca se diran injurias, porque las injurias entre los casados, deshonoran al que las vierte, y prueba su falta de tino o de cordura en la elección, ni mucho menos se maltrataran de obra, porque es villano y cobarde abusar de la fuerza.

Que ambos deben prepararse con el estudio, amistosa y mutua corrección de sus defectos, a la suprema magistratura de padres de familia, para que cuando lleguen a serlo, sus hijos encuentren en ellos buen ejemplo y una conducta digna de servirles de modelo. Y por último, que cuando la sociedad vea que tales personas no merecian ser elevadas a la dignidad de padres, sino que sólo debian haber vivido sujetos a tutela como incapaces de conducirse dignamente, se duele de haber consagrado con su autoridad la unión de un hombre y una mujer que no han sabido ser libres y dirigirse por si mismos y hacia el bien." (41).

-Ley Orgánica del Registro Civil del 20 de julio de 1859 :

(41) Chávez Asencio, Manuel F., Op. Cit., p. 51.

Esta ley trata lo relativo a la forma de llevar los libros de las actas de nacimiento, actas de matrimonio, los requisitos y elementos que exige esta ley para contraer matrimonio, que en su artículo primero disponía el establecimiento en toda la República de los funcionarios llamados Jueces del estado civil, y sus facultades giran en constatar el estado civil de los mexicanos y extranjeros que residen en el territorio nacional en lo referente al matrimonio, adopción, nacimiento, adrogación, reconocimiento y fallecimiento.

-Decreto sobre impedimentos, dispensas y juicio por lo relativo al matrimonio civil del 2 de mayo de 1861, que complementa la ley del 23 de julio de 1859 :

Añadiendo el impedimento de afinidad en línea recta, sin limitación, para celebrar el matrimonio civil.

Estableciendo que cabe la dispensa del impedimento que establecía por consanguinidad entre consanguíneos del tercer grado de la línea colateral desigual; además establece el recurso de apelación y la suplica ante los superiores en caso de que no lograse la dispensa de algún impedimento.

-Ley sobre Libertad de Cultos :

Con el gobierno de Benito Juárez, expidió el 4 de diciembre de 1860, el cual se publicó el 5 de enero de 1861, sobre la tolerancia de cultos en la República Mexicana.

En esta ley se mencionaba que la autoridad de la iglesia era absolutamente espiritual, sin coacción de ninguna clase.

El artículo 20, menciona : "La autoridad pública no intervendrá en los actos y practicas religiosas concernientes al matrimonio. Pero el contrato de que esta unión dimana queda exclusivamente sometido a las leyes. Cualquier otro matrimonio que se contraiga en el territorio nacional sin observar las formalidades que las mismas leyes prescriben, es nulo e incapaz por consiguiente de producir ninguno de aquellos efectos civiles que el derecho atribuye al matrimonio legitimo.

Fuera de esta pena, no se impondrá otra a las uniones desaprobadas por este artículo; a no ser cuando en ella interviniere fuerza, adulterio, incesto, engaño, pues en tales

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

casos se observará lo que mandan las leyes relativas a esos delitos " (42).

Como podemos observar con el gobierno de Juárez, separa drásticamente las funciones de la iglesia y del Estado, y deja establecido que para que el matrimonio tenga validez y produzca efectos jurídicos, tiene que estar reconocido ante la ley, y solo el matrimonio religioso se efectuará, todavez que los contrayentes, así lo decidan.

- Decretos de la Epoca del Imperio del 10 de abril de 1864:

Se promulgaron algunas disposiciones que tuvieron como principal objeto de contrarrestar la eficacia de las leyes de Reforma en materia de matrimonio.

En 1865, Maximiliano promulgo lo relativo al Registro Civil en el Imperio. En donde deberian de constar el estado civil de todos los habitantes de la República en lo referente al

(42) Chávez Asencio, Manuel F., Op. Cit., p. 52.

nacimiento, adopción, arrogación, legitimación y fallecimiento.
(art. 2)

Se fija la edad mínima para contraer matrimonio que era para el hombre 16 años y para la mujer de 15 años.

Así mismo se estableció la obligación de contraer dos matrimonios, el civil y el eclesiástico, el primero que debería celebrarse era el civil, porque sin el certificado del oficio del Registro Civil, no podrían contraer el segundo matrimonio que es el religioso.

Posteriormente dados los dispositivos para crear un Código Civil, y aprobada por la comisión, aparece con el nombre de Código Civil del Imperio Mexicano.

a) Código Civil de 1870.

Este Código Civil se publicó por decreto el 13 de diciembre de 1870. Refiriéndose el título cuarto a las actas

del estado civil, manejando las actas de nacimiento, reconocimiento de hijos naturales, de matrimonio, emancipación, de tutela y de defunción.

Se definió al matrimonio como una sociedad legítima entre un hombre y una mujer, con el fin de perpetuar su especie y ayudándose mutuamente, siendo indisoluble dicha unión.

Dentro de las obligaciones y derechos, ambos cónyuges deberán guardarse fidelidad, ayudándose mutuamente, obligándose a participar en las tareas que a cada uno de los cónyuges le corresponde.

La obligación del marido era proteger a su familia, administrar todos los bienes del matrimonio e incluso los bienes de la cónyuge, ya que el marido era el representante legítimo de su mujer.

La obligación de la mujer, era obedecer al marido, así como cumplir con la educación de los hijos y en las tareas domésticas.

La mujer estaba obligada a seguir a su cónyuge, en caso de cambiar su residencia, salvo que en las capitulaciones matrimoniales hubieran pactado lo contrario.

Para contraer matrimonio, se fijó la edad mínima en el hombre a los catorce años y para la mujer doce años, tomando de base las ideas del derecho eclesiástico, que predominaba en esa época.

En caso de que se quisieran casar antes de la edad establecida, sólo se podía con el consentimiento del padre, y a falta de éste, la madre, podía dar su consentimiento.

En relación al parentesco por afinidad, se estableció que este se contraía por medio del matrimonio consumado o por cópula ilícita, entre el cónyuge y los parientes de la mujer y entre esta, y los parientes del cónyuge.

- Decreto del 14 de diciembre de 1874.

En lo que se refiere a la sección que trata sobre el matrimonio, sigue refiriéndose a este como un contrato civil, y

todo lo referente al estado civil de las personas, son competencia de los funcionarios del Registro Civil.

Así mismo se estableció que es el requisito fundamental que la ley exige para contraer matrimonio, la voluntad de ambos sin vicios de los contrayentes.

b) Código Civil de 1884.

Define al matrimonio como "La sociedad legítima de un sólo hombre y una sola mujer, que se unen con un vínculo indisoluble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida" (43). Dicha definición fue retomada del Código Civil de 1970.

"La legislación del Código Civil de 1884, respecto lo señalado por el artículo 23, fracción IX de las adiciones a la Constitución Federal, promulgadas el 14 de diciembre de 1974, que declararon expresamente "El matrimonio no se disuelve mas

(43) *Idea*, p. 56

que por la muerte de algunos de los cónyuges, pero las leyes pueden admitir la separación temporal por causas graves que se determinaran por el legislador, sin que por la separación quede habilitado ninguno de los consortes para unirse con otra persona " (44).

Cabe mencionar que la finalidad que dichos códigos trataban de alcanzar del matrimonio la procreación de los hijos, la educación de los mismos, y sobre todo la ayuda mutua de los cónyuges y fidelidad.

En cuanto a las propiedades que encierra el matrimonio deben ser únicas e indisolubles, para que el matrimonio cumpla con sus fines, ya que estos, serían, la práctica de la monogamia y la perpetuación de la especie, esto atendiendo a las finalidades únicas, por lo que la pareja deberá ayudarse mutuamente, de lo contrario se perdería la esencia por la que lucharon dichos códigos.

(44) Pacheco Escobedo, Alberto., Op. Cit., p. 90.

4. Siglo XX.

La revolución mexicana introdujo cambios al igual que en todos los demás campos de la vida social en el concepto tradicional de la familia.

Venustiano Carranza, Jefe del Ejército Constitucionalista y encargado del Poder Ejecutivo, anunció al Congreso Constituyente, en 1916 que iniciaría leyes para que la familia sobre bases más justas y racionales, que elevaran a la misma en una posición más alta dentro de la sociedad.

Al año siguiente, expidió la ley de Relaciones Familiares que tuvo vigencia hasta el año de 1928.

"La Constitución de 1917, reprodujo el artículo 2o. de las adiciones y reformas a la Constitución de 1857, adoptadas en septiembre de 1873, que recogieron a su vez el texto de las leyes de Reforma, uno de los propósitos consistió en sustraer la validez y el régimen jurídico del matrimonio a las leyes de la

iglesia, para someterlo a las normas dictadas por la autoridad civil" (45).

a) Ley Sobre Relaciones Familiares de 1917.

Esta ley se expidió "considerando las ideas modernas sobre igualdad, ampliamente difundidas y aceptadas en casi todas las instituciones sociales, no han llegado a influir convenientemente a la familia" (46).

La Ley sobre Relaciones Familiares no tuvo carácter de federal, pero fue adoptada en el Distrito Federal y Territorios Federales y varios estados de la República. Se postularon bases de igualdad y reciprocidad entre los cónyuges.

Una de sus finalidades primordiales de esta ley, era dejar asentado que ambos cónyuges tienen el derecho a considerarse iguales dentro del seno del hogar.

(45) ENCICLOPEDIA DE MEXICO, Tomo VIII, Editora Mexicana, de C.V., Tercera edición, México, 1977, p. 345.

(46) ENCICLOPEDIA de México, Tomo III, Op. Cit. p. 4.

Se continuo con esta ley la obligación de sostener a la familia por parte del marido, sin producir algun perjuicio de que la mujer coadyuvase a dicho sostenimiento, pero si se dejo asentado que independientemente del trabajo que desempeñara la mujer, no la alejaria del cumplimiento de mantener su hogar y sobre todo el cuidado y educación de los hijos.

"Se renovaron los requisitos para contraer matrimonio: se suprimieron las publicaciones, se aumento a 21 años la edad requerida y se impusieron taxativas a los incapaces y a los incurables. Se establecio la adopción como un medio para hacer ingresar a la familia un hijo que no fuera naturalmente de los esposos, llenando así las aspiraciones de los matrimonios que no hubiesen procreado " (47).

En 1928 abrogadas tanto el Código Civil de 1884 y la Ley de Relaciones Familiares, al expedir el nuevo Código Civil.

En los últimos años, la Legislación Civil Mexicana ha tenido una serie de modificaciones relativas al derecho de

(47) Enciclopedia de México., Tomo III, Op. Cit., p. 4

familia que tienen ingerencia directa con el matrimonio atendiendo a sus tipos y formas del mismo que en la legislación actual contempla.

CAPITULO III

EL MATRIMONIO Y LA FAMILIA EN EL SISTEMA JURIDICO MEXICANO

A. Conceptualizacion Jurídica.

B. Naturaleza Jurídica.

C. Marco Jurídico.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Código Civil .

EL MATRIMONIO Y LA FAMILIA EN EL SISTEMA JURIDICO MEXICANO.

Dentro del Derecho Familiar, podemos observar distintas formas de conducta que se pueden caracterizar como un objetivo de la regulación jurídica de lo que se desprenden derechos subjetivos familiares, que se manifiestan primordialmente en el matrimonio, y posteriormente en el parentesco entre parientes por consanguinidad, afinidad, adopción, en las relaciones entre padres e hijos, abuelos y nietos; así como todas las consecuencias de la filiación legítima y natural.

Ciertamente se puede afirmar que al hablar de matrimonio, que como consecuencia generará una familia, tenemos que empezar primeramente por una unión sexual, reconocida por el derecho para regular la comunidad de vida permanente, tanto espiritual como biológica, que como tal, desprende una serie de consecuencias en materia de parentesco, patria potestad, alimentos de los cuales se generan derechos y obligaciones.

Cada tipo de relación mencionada con anterioridad, origina una serie de derechos y obligaciones que son recíprocos para ambos, de los cuales, serán todos los que integran la familia quienes tendrán este conjunto de derechos y obligaciones en la proporción y medida que la ley les otorgue.

"El matrimonio puede significar la común finalidad que persiguen los consortes para constituir una familia y perpetuar un estado de vida permanente entre los mismos; que para lograr dichas finalidades comunes, se organiza tal poder que tendrá por objeto mantener la unidad y establecer el eje direccional dentro de cada grupo, pues toda comunidad proclama y exige necesariamente, tanto un principio de disciplina social, como un poder de mando, base funcional del matrimonio, ya que en esto, ambos cónyuges pueden de igual manera convertirse en órganos de poder, o bien en el caso del sistema mexicano, la autoridad puede recaer exclusivamente en el marido, como se ha venido dando a través de la historia " (48).

En el derecho mexicano, sustenta que la familia esta fundada en el parentesco por consanguinidad y en las relaciones que origina la filiación, tanto natural, como legítima, en consecuencia el matrimonio no es el supuesto jurídico necesario para regular las relaciones jurídicas de paternidad, maternidad y patria potestad, ya que los hijos legítimos, tanto los hijos naturales, resultan equiparados a efecto de reconocerles los mismos derechos y someterlos a la potestad de sus padres.

(48) Rojas Villegas, Rafael., COMPENDIO DE DERECHO CIVIL, Tomo I, Editorial Porrúa, Vigésima Tercera Edición, México, 1989, p. 291.

Por lo que se puede decir, que tanto el matrimonio como la familia, no pueden prescindir uno de otro, por que conforman una unión, de la cual, estas dos figuras deben de darse conjuntamente, pero aclarando que son diferentes instituciones como normas apropiadas según el lugar y el tiempo; ya que no es una sola constitución del matrimonio y de la familia que reglamentan requisitos e imponen solemnidades, sino, que el derecho de familia debe regular lo relativo a la promoción e integración de ambas instituciones; por ello el derecho debe analizar las situaciones actuales para incorporar las normas necesarias, ya que en lo social, económico, político y en lo religioso para la integración conyugal y familiar de donde nacen una serie de derechos y obligaciones; ya que al Estado le interesa la estabilidad del matrimonio y de la familia, el cual, debe reglamentar y crear condiciones sociales propicias para que ambas instituciones pueden integrarse y cumplir sus fines propuestos.

Las relaciones familiares son meramente personales, pero caen dentro de la esfera del derecho, y así mismo, las relaciones jurídicas familiares encierran esa serie de derechos y obligaciones, las cuales se atribuyen a los elementos integrantes de la familia y su finalidad es lograr que tanto el matrimonio como la familia cumplan con sus fines y objetivos jurídicos y sociales.

A. Conceptualización Jurídica.

Se puede conceptualizar a la familia desde el punto de vista sociológico como la célula social, en la cual, se constituye por un grupo de personas que descienden de un mismo tronco común.

Pero para poder conceptualizarlo jurídicamente, tenemos que partir de la base de su creación, es decir, desde el momento en que el derecho reconoce a la familia como tal.

Por ello podemos mencionar que las legislaciones anteriores no dan un concepto propio de la familia, y para hacer referencia a ella, solo lo hace como un grupo de personas de personas unidas por lazos familiares.

Dentro de las primeras legislaciones que intentaron encuadrar en un marco jurídico a la familia, mencionaremos el Código de Tlaxcala de 1976, en su artículo 27, que define a la familia de la siguiente manera : "La familia la forman las personas que estando unidas por el matrimonio o concubinato o por lazos de parentesco de consanguinidad, de afinidad habitan

en una misma casa y tengan por ley o voluntariamente, unidad en la administración del hogar " (49).

Pero no sólo define a la familia este Código, sino además le otorga personalidad jurídica en su artículo 721.

Anteriormente con Venustiano Carranza en la Constitución de 1917, hace referencia a la familia (artículo 3o). En su artículo 4o., menciona sobre la igualdad del hombre y la mujer, al igual que el derecho que tienen las personas a la protección a la salud, lo cual, protegerá el desarrollo e integración de la familia.

Se puede decir, que la Constitución de Tlaxcala, fué la única que intento definir a la familia, ya que como acabamos de observar, anteriormente en la Constitución de 1917, no hace ninguna conceptualización propia de la familia, sólo hace referencia de los medios necesarios para mantener a la familia claramente, dándole un toque normativo.

En el mismo año de 1917, Venustiano Carranza, expide la Ley de Relaciones Familiares, que fue uno de los primeros ordenamientos en el mundo en materia familiar. En la exposición de motivos se menciona que en la organización de la

(49) Montexo Duhalt, Sara., DERECHO DE FAMILIA, Editorial Porrúa, Primera Edición., México, 1992, p. 35.

familia influyó directamente sobre esta, el cristianismo.

Así la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos incorpora normas básicas para el derecho familiar, que en su artículo 4o. dispone :

*El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores a cargo de las instituciones públicas.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad

general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 74 de la Constitución.

Toda la familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo" (50).

En cuanto a la conceptualización del matrimonio, la palabra castellana matrimonio deriva de la latina matrimonium de las voces matris munium, que significa carga, gravamen o cuidado de la madre.

"Las Decretales de Gregorio IX, decían comentando esta derivación, que para la madre, el niño es antes del parto oneroso, doloroso en el parto y después del parto gravoso, por cuya razón el legítimo enlace del hombre y de la mujer se ha denominado matrimonio" (51).

"La concepción jurídica clásica, resulta clara y precisa de

(50) Montero Duhalt, Sara, Op. Cit., p.61.

(51) Nueva Enciclopedia Jurídica, Tomo XVI, Op. Cit. p. 5

una serie de textos, los cuales, de manera acorde, afirman que el matrimonio no se funda en un contrato, sino que descansa exclusivamente en el consentimiento continuado de los cónyuges" (52).

En cuanto al desarrollo del matrimonio dentro de nuestro sistema que ha iniciado desde la época indígena, atravesando por la independencia, que es en esta etapa donde le dan una estructura jurídica al matrimonio, que conceptualizan a esta figura como un contrato civil; la razón de esta connotación era el acaparamiento que quería hacer la iglesia del matrimonio, adjudicándose un poder jurisdiccional que no le pertenecía.

Razón por la cual, conceptualizaron así al matrimonio, justificándose ante la iglesia, la importancia que tiene que el Estado regule el matrimonio.

En mi opinión es la plena libertad de elección de los contrayentes de querer o no que se le reconozca su matrimonio la iglesia, pero siempre marcando ese punto optativo, y siendo

(52) Idem, p. 3.

obligatorio el matrimonio civil, para que pueda reconocerlo el Estado.

El artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, establecía al matrimonio como un contrato civil, que se normará sólo por las leyes del Estado, sin tener ninguna participación de las leyes de la iglesia, más que la elección de los contrayentes, por lo tanto, para una debida interpretación de las normas que regulen los impedimentos, como las sanciones, que es necesario tomar como antecedente desde nuestros códigos civiles de 1870 y 1884, tanto a lo que se refiere desde su celebración ante el oficial del Registro Civil, como derechos y obligaciones que se crean de dicho acto.

B. Naturaleza Jurídica.

Respecto a la naturaleza jurídica de la familia, podemos decir, que toda la familia encierra una serie de derechos y obligaciones familiares que corresponden a los integrantes que se desarrollan dentro del ámbito familiar de acuerdo con un ordenamiento jurídico.

"Como derechos subjetivos deben estar dentro de las hipótesis previstas en la norma y además les corresponden correlativamente obligaciones en sentido pecuniario, o deberes jurídicos en sentido no económico, cuyo sujeto o sujetos puedan ser alguna persona determinada o a todas las personas incluyendo al Estado, pues normalmente estos derechos subjetivos son oponibles, en cuanto son poderes o facultades que se dirigen a todos los miembros de la comunidad jurídica" (53).

Pero dentro del objeto de las relaciones jurídicas, corresponden correlativamente un deber o una obligación, ya que el derecho respecto a las relaciones jurídicas, se refiere a las personas y sus relaciones que tienen con los demás, puesto que el objeto principal de dichas relaciones, sería la obligaciones de dar, hacer o no hacer, que en materia familiar podría ser llamada como una obligación de respetar, que principalmente el Estado juega un importante papel en esta materia, ya que es el único indicado que tiene la obligación de

(53) Chávez Ascencio, Manuel F., DERECHOS FAMILIARES DE LA PERSONA Y DERECHOS SOCIALES DE LA FAMILIA, México, 1990, p. 109.

fortalecer y promover la vida familiar, y así mismo alcanzar sus propios fines.

"Ya estimamos el objeto de dichas relaciones, pero ellas no acaban ahí, sino, que podemos mencionar el aspecto patrimonial, los bienes de contenido económico, al igual que valores estimativos o afectivos. Dentro de los primeros cabe destacar que para el derecho unicamente existen los miembros de la familia, que son considerados individualmente, cada uno titular de un patrimonio distinto de derechos y obligaciones distintos " (54).

Estos bienes tutelados por el Derecho de Familia, son bienes de los familiares dentro de la relación jurídica familiar, que se estiman patrimoniales, es decir, estimables en dinero.

En relación a los valores estimativos o afectivos, son todos los bienes, valores que forman parte del haber humano, para el cumplimiento de sus fines y logros que se pueden transformar en la felicidad del individuo.

(54) Henri y Leon Mazeaud y Jean Mazeaud., LECCIONES DE DERECHO CIVIL, Ediciones Jurídicas Europa-América, cuarta edición, Buenos Aires, Argentina, 1990, p. 9.

Pero no debemos confundirnos con los derechos que posee la persona individualmente para proteger su personalidad y cualidades junto con los derechos familiares; por lo que se refiere a los primeros, son derechos inherentes a la persona que individualiza el orden jurídico; y los derechos familiares se refiere en conjunto a los miembros que componen la familia, para lograr su integración, fortalecimiento, y fines de esta, para dar como resultado, el bien común.

Así nos damos cuenta que tanto la familia y sus relaciones jurídicas no sólo las regula el Código Civil, sino, que por su importancia dentro de la sociedad, se crea la necesidad de desbordarla en diferentes leyes con base a los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que contempla a la familia así como sus miembros.

En cuanto al matrimonio como concepto y como fenómeno de comportamiento social, ha sido estudiado desde diferentes ángulos , encontrando argumentos teóricos unos más sobresalientes que otros, surgiendo de dichos argumentos los siguientes :

- 1) En primer lugar encontramos aquella idea que considera

al "matrimonio como una institución, en el que esta constituido por un conjunto de reglas de derecho esencialmente imperativas, que tiene por objeto dar a la unión sexual y a la familia, una organización social y moral que corresponda a las aspiraciones del momento y a la naturaleza permanente del hombre, como a los principios que en todo momento lo explica la noción de Derecho " (55).

2) Otra postura es aquella que considera al matrimonio como un Acto Jurídico, que se le considera así, por que surge de la manifestación de la voluntad de los contrayentes de acuerdo con las normas que lo regulan, y una vez contraído, produce consecuencias jurídicas establecidas en la ley.

3) Por lo que considera al matrimonio como un acto jurídico bilateral, por consecuencia de la voluntad de ambos consortes, razón por la cual, se da esta connotación.

4) Por otra parte, el Acto Jurídico Mixto, es un argumento que difiere del anterior en virtud de que para

(55) De la Paz, Victor M., TEORIA Y PRACTICA DEL JUICIO DE DIVORCIO, Editor Fernando Leguizamo Cortes, Primera Edición, México, 1981, p. 10.

considerar al matrimonio, argumenta su idea en base a dos elementos substanciales, uno es el acto privado del matrimonio y el otro público, es decir, dos elementos que concurren entre sí y no son independientes, ya que el matrimonio no sólo se constituye por el consentimiento de los consortes, sino también por la intervención del responsable del Registro Civil, en representación del Estado.

5) El Matrimonio como Contrato se le denomina así porque el objeto de un contrato primordialmente gira en crear o transmitir consecuencias jurídicas, por lo que al matrimonio se le denomina de tal manera, ya que crea entre los cónyuges derechos y obligaciones recíprocas.

6) Algunas teorías lo denominan como contrato de adhesión, mixto, sollemne, sui generis; pero tomando en cuenta que las obligaciones y derechos ya están encuadrados en la norma, sólo resta a los consortes ponerlas en marcha, de ahí que se le denomina matrimonio como contrato.

También se ha considerado al matrimonio un Contrato de Adhesión, para este argumento se retoman las ideas del acto jurídico mixto en el sentido de que los contratantes no son

libres para establecer derechos y obligaciones distintas a las que dispongan las leyes de la materia y unicamente interviene la voluntad de los consortes para ponerlas en movimiento, es decir, el acto privado concurre con el público, pero enmarcado a los propósitos que asignan los ordenamientos jurídicos en materia de matrimonio.

"El matrimonio es un acto solemne de derecho de familia y de interes público que hace surgir entre los que contraen el estado civil de casados con todos los derechos y obligaciones determinados por el orden jurídico a través de la institución del mismo nombre" (56).

7. La siguiente postura sostiene al matrimonio como Sacramento en el derecho canónico, postura que considera al matrimonio como un sacramento indisoluble, con sus propias leyes reguladoras de esta figura.

8. Otro argumento que explica la naturaleza jurídica del matrimonio como un Contrato Ordinario, considerandose para esta teoria los elementos esenciales de validez que el contrato observa y los elementos como la capacidad, ausencia de vicios de

(56) Henri y Leon Mazeaud y Jean Mazeaud., Op. Cit., p. 113.

la voluntad, licitud y fin del acto.

9. Por otra parte existe un argumento que considera al matrimonio como un Estado Jurídico, es decir, al considerar al matrimonio como un estado de derecho en oposición al concubinato que es un simple estado de hecho, se categoriza así, en virtud de que ambos son análogos desde el punto de vista de que constituyen estados del hombre, debido a la unión sexual mas o menos permanente, dando preminencia al matrimonio, por crear una situación jurídica legítima en el que se originan derechos y obligaciones entre los consortes, en tanto que el concubinato no esta regulado normativamente la relación entre las partes, aún cuando se produzca en determinadas consecuencias jurídicas.

10. Así encontramos otra teoría que argumenta al matrimonio como Poder Estatal, ya que el Derecho de Familia predomina el interés público y de esta manera los vínculos familiares como todas las relaciones, poderes y formas relativas, constituyen actos públicos que el Estado legitima e instituye a través del Registro Civil, que sin cuya intervención no existe el matrimonio jurídico.

C. Marco Jurídico.

Los constantes cambios de la vida social, han traído como consecuencia, extender el conocimiento de nuestra ley fundamental.

Dadas las aspiraciones del pueblo mexicano en la lucha revolucionaria de 1910, que se consagran nuestras ambiciones en un documento donde quedaron plasmadas las obligaciones y derechos civiles y políticos, a fin de garantizar un futuro estable, y sin violaciones ni arbitrariedades del gobierno y un respeto de todos los países del mundo.

Así la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableció bases sólidas para la perpetuación de la familia y el matrimonio, otorgando la tan anhelada igualdad de sexos, sobre todo en el caso de la mujer.

Pero no sólo se dieron estas reformas en nuestra Constitución, sino en las demás leyes civiles, como el Código Civil para el Distrito Federal, equiparando la capacidad

jurídica del hombre y la mujer, otorgándole una autonomía que la ley le concede.

Con referida equiparación legal, la mujer a dejado de estar en segundo plano, más sin en cambio es elevada para realizar cualquier actividad social, económica y políticamente.

Todos estos cambios se lograron con el fin de establecer una posición igualitaria y una paz y armonía en nuestra vida social.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dentro de los antecedentes que preceden a la actual constitución podríamos mencionar desde sus inicios, pero respecto a la materia que nos interesa, podemos afirmar que parte desde la Constitución de Apatzingan del 22 de octubre de 1814, el artículo 4o. que a la letra establecía :

"Como el gobierno no se instituye por honra o intereses particulares de ninguna familia, de ningún hombre o clases de

hombres, sino para la protección y seguridad general de todos los ciudadanos, unidos voluntariamente en sociedad, esta tiene derecho incontestable a establecer el gobierno que más le convenga, alterarlo, modificarlo y abolirlo totalmente cuando su felicidad lo requiera " (57).

Como podemos observar esta Constitución sólo mencionaba a la familia, sin dar un concepto propio de ella, y sólo hasta aquí tenemos un antecedente de la familia.

Respecto al matrimonio podemos mencionar que tampoco se habla de esta figura, sino hasta la Constitución de 1857 en las ediciones y reformas del 25 de septiembre de 1873 que mencionaba el artículo 4o.:

"El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas, son de exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas le atribuyan" (58).

(57) Tema Ramírez, Felipe, LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO (1808-1991), Editorial Porrúa, Decima Segunda Edición, México, 1991, p.32.

(58) Idem, p. 697-698.

Y continúo hasta la Constitución de 1857 en las adiciones y reformas del 13 de noviembre de 1874, que mencionaba el artículo 130:

"El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas, son de exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyen".

Como podemos observar el texto del referido artículo, el de la Constitución de 1857 es idéntico, observando solamente que no es el mismo número de artículo, ni la misma época.

Fue hasta la Constitución de 1917 con el Presidente Venustiano Carranza, publicada el 5 de febrero de mismo año que mencionaba :

Artículo 4o. "El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e

informada sobre el número de esparcimiento de sus hijos " (59).

Todavía hasta 1992, se mencionaba el artículo 130 Constitucional al matrimonio como un contrato civil, y fue por reforma de ese mismo año, que se derogo dicho concepto al establecer que :

"Los actos del estado civil de las personas son de exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas le atribuyan " (60).

2. Código Civil.

Dentro de este Código de 1928 que nos referimos para abordar distintas instituciones del Derecho de Familia, misma que sigue vigente con algunas reformas.

Posteriormente se han dado diversas modificaciones al Código de Procedimientos Civiles y al Código Civil para el

(59) Tena Ramirez Felipe, Op. Cit. p. 60.

(60) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Alco., primera Edición, México, 1993, p. 127.

Distrito Federal.

Se puede destacar que por primera vez en este Código se aborda el tema del concubinato.

En la exposición de motivos señala que el concubinato no es un detrimento a la Constitución de la familia en forma legal ni moral.

El Código Civil, señala sobre el concubinato que "Ambos deben de vivir como si fueran marido y mujer durante cinco años o menos si tuvieran hijos y han permanecido libres de matrimonio durante el concubinato, en esas circunstancias se tiene el derecho a los alimentos por testamento y el derecho a heredar por la concubina (art. 1368)", (61)

Posteriormente esta apertura influyó en otros códigos, como podemos mencionar el Código del Estado de Morelos de 1945 que señala la obligación de darse alimentos (art. 403).

(61) Chávez Asencio, Manuel F., Op. Cit., p. 63.

El Código de Tlaxcala, ya que define al concubinato en su art. 43, y en su art. 27, menciona : "La familia la forman las personas que estando unidas por el matrimonio o el concubinato o por lazos de parentesco, de consanguinidad, de afinidad o civil, habitan en una misma casa y tengan por ley o voluntariamente, unidad en la administración del hogar " (62).

- Modificaciones al Código Civil de 1928 :

Fue modificada 26 veces, la última modificación fue el 27 de diciembre de 1983, que fue publicada en el Diario Oficial.

Esta última revisión, no afectó nada al derecho de familia, pues en su capítulo respectivo no abordaron una completa revisión.

Dentro del matrimonio conviene destacar la adición al artículo 162 en relación a la paternidad, mencionando que toda persona tiene el derecho a descidir de manera libre, responsable e informada el número y esparcimiento de sus hijos. Por lo que toca al matrimonio, este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges.

(62) Chávez Asencio, Manuel F., Op. Cit., p. 64.

Cabe señalar que por decreto del 26 de febrero de 1973, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, publicado en el D.O. del 14 de marzo del mismo año, entro en vigor el capítulo único que trata de controversias de orden familiar.

La importancia que tiene el Juez de lo Familiar, es fundamental, ya que esta facultado a intervenir de oficio en los asuntos que atañen a la familia, allegarse a incitar elementos, sin violar la garantía de audiencia.

Dadas estas modificaciones, nos han mostrado un pequeño panorama sobre la evolución histórica del derecho de familia, que nos permite darnos cuenta que gracias a esta constante evolución se han dado cambios favorables para la conservación de la familia y el matrimonio.

Así mismo cabe mencionar los requisitos esenciales para contraer matrimonio dentro de lo que establece el Código Civil que es lo siguiente:

"El Matrimonio debe celebrarse ante los funcionarios que

establece la ley y con las formalidades que ella exige " (art. 146).

Para el Distrito Federal, el matrimonio se llevará a cabo ante el Juez del Registro Civil del domicilio de cualquiera de los contrayentes.

Para la celebración de matrimonios en el extranjero, cuando los contrayentes sean mexicanos, los consules podran autorizar dichos matrimonios, conforme a las actas de matrimonio establecidas por el Código Civil.

"Cualquier condición contraria a la perpetuación de la especie o a la ayuda mutua que se deben los cónyuges, se tendra por no puesta " (art. 147).

Los matrimonios que en la actualidad se celebran, deben de ser bajo la promesa o procuración de la ayuda mutua, teniendo como fin primordial la perpetuación de la especie, el respeto e igualdad de circunstancias entre los cónyuges, y nunca condicionar cualquiera de estos preceptos, ya que romperían con la imagen de lo que es el matrimonio y por lo que ha luchado

para mantenerse como figura jurídica ante la ley y la sociedad.

"Para contraer matrimonio el hombre necesita haber cumplido dieciséis años y la mujer catorce. El Jefe del Departamento del Distrito Federal o los Delegados según sea el caso, pueden conceder dispensas o por causas graves y justificadas " (art. 148).

De acuerdo a los conflictos graves que atañen a la sociedad, son los matrimonios de personas jóvenes, que no tienen una plena conciencia de lo que implica un matrimonio, lo cual, considero que el Estado debería modificar el referido artículo, para efecto de que las parejas tomen una decisión acertada y tengan una amplia visión de lo que es esta institución.

Ya que a la edad de 16 y 14 años, no hay la suficiente responsabilidad para crear un hogar estable dentro del carácter económico y psicosocial, así como una baja o nulo conocimiento para crear una paternidad o maternidad responsable, como resultado un incremento a la tasa de natalidad, siendo esto consecuencia de la baja educación sexual que a esa edad se carece.

"El hijo o la hija que no hayan cumplido dieciocho años, no pueden contraer matrimonio sin consentimiento de su padre o de su madre, si vivieren ambos o del que sobreviva. Este derecho lo tiene la madre, aunque haya contraído segundas nupcias, si el hijo vive con ella. A falta o por imposibilidad de los padres, se necesita el consentimiento de los abuelos paternos, si vivieren ambos o del que sobreviva; a falta o por imposibilidad de los abuelos paternos, si los dos existieran, o del que sobreviva, se requiere el consentimiento de los abuelos maternos " (63).

Considero que este artículo y los demás relativos al consentimiento no tuvieran cabida, si la legislación se modificara, a fin de establecer una edad mucho más adecuada, a las necesidades sociales, que debería de exigir, y evitarse fracasos, que traerían como resultado, la disolución del vínculo matrimonial.

Me atrevo a proponer que la edad adecuada para ambos sería a los 25 o 30 años, ya que se puede considerar, que las parejas tomarían la decisión de casarse para encontrar un apoyo, en compañía de una amiga o amigo en su caso, donde podrán

(63) CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL., Editorial Porrúa, Sexagesima Segunda Edición, México, 1993, p. 72-73.

comunicarse de sus asperezas dentro del matrimonio; y no propagar aun mas el clásico machismo, el cual, existirá, hasta que la mujer tome la decisión de decir : - Hasta aquí !.

Sin embargo me atrevo afirmar que en cuanto existe una comunicación entre la pareja, y tanto el hombre como la mujer establecen sus posiciones para un respeto mutuo, por la experiencia que la misma edad ha otorgado, la figura de la familia y del matrimonio, seran aún más reconocidas dentro de toda sociedad.

Así mismo cabe señalar los impedimentos que el Código Civil para el Distrito Federal señala en su artículo 156, para celebrar el matrimonio :

I. El incumplimiento de la edad requerida por la ley, en caso de que no haya sido condonada.

II. El impedimento que manifiestan los padres al otorgar su negativa o en su caso de los que ejerzan la patria potestad, del tutor o del Juez, dependiendo el caso en que se de.

III. El parentesco de consanguinidad, ya sea legítima o natural en toda línea recta; en la línea colateral igual que se extiende a los hermanos y medios hermanos; y en la línea colateral desigual se extiende a los tíos y sobrinos, que este último es dispensable.

IV. El parentesco por afinidad en línea recta sin limitación alguna.

V. El adulterio, entre las personas que deseen contraer el matrimonio, y estos hayan sido judicialmente sentenciados por dicho delito.

VI. El agravio contra la vida de alguno de los cónyuges, para poder contraer nupcias con el que quede libre.

VII. La intimidación, ya sea por medio de la fuerza física o moral, en el caso de rapto, mientras la raptada no exprese su voluntad de contraer nupcias, el impedimento subsistirá.

VIII. El alcoholismo, la farmacodependencia y la

drogadicción. Los trastornos psicosexuales, como la impotencia incurable, enfermedades venéreas, padecimientos psiquiátricos, y enfermedades crónicas degenerativas, ya sea contagiosas o hereditarias.

IX. El idiotismo y la imbecilidad.

X. El matrimonio subsistente con persona distinta de aquella con quien se pretenda contraer.

De todos estos impedimentos, sólo serán dispensables, la falta de edad y el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual* (64).

Una vez satisfechos los requisitos esenciales para la celebración del matrimonio, los contrayentes :

1. Presentaran ante el Juez del Registro Civil del domicilio donde viva alguno de los contrayentes, la suscripción y la presentación de la solicitud de matrimonio, para iniciar los

(64) CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Op. Cit. p. 73-74.

actos preparatorios para la celebración del matrimonio.

El escrito de la suscripción o estadística y la solicitud podrán ser como los formatos que se muestran en el Anexo (fig. 1 y 2).

Los señalados documentos, contendrán los datos generales de los contrayentes, así como los de sus padres de cada uno y de los testigos; declarando los consortes que es su intención establecer entre ellos un vínculo conyugal, y manifestando no tener ningún impedimento legal para contraer nupcias; dichos escritos deberán de ir firmados por ambos contrayentes y por dos testigos. (art. 97 C. C.)

2. "Al escrito a que se refiere el artículo anterior, se acompañara :

1. El acta de nacimiento de los pretendientes y en su defecto un dictamen médico que compruebe su edad, cuando por su aspecto no sea notorio que el varón es mayor de dieciséis años y la mujer, mayor de catorce;

actos preparatorios para la celebración del matrimonio.

El escrito de la suscripción o estadística y la solicitud podrán ser como los formatos que se muestran en el Anexo (fig. 1 y 2).

Los señalados documentos, contendrán los datos generales de los contrayentes, así como los de sus padres de cada uno y de los testigos; declarando los consortes que es su intención establecer entre ellos un vínculo conyugal, y manifestando no tener ningún impedimento legal para contraer nupcias; dichos escritos deberán de ir firmados por ambos contrayentes y por dos testigos. (art. 97 C. C.)

2. "Al escrito a que se refiere el artículo anterior, se acompañara :

1. El acta de nacimiento de los pretendientes y en su defecto un dictamen médico que compruebe su edad, cuando por su aspecto no sea notorio que el varón es mayor de dieciseis años y la mujer, mayor de catorce;

II. La constancia de que prestan su consentimiento para que el matrimonio se celebre las personas a que se refieren los artículos 149, 150 y 151;

III. La declaración de dos testigos mayores de edad que conozcan a los pretendientes y les conste que no tienen impedimento legal para casarse. Si no hubiere dos testigos que conozcan a ambos pretendientes, deberán presentarse dos testigos por cada uno de ellos;

IV. Un certificado subscrito por un médico titulado que asegure, bajo protesta de decir verdad, que los pretendientes no padecen sífilis, tuberculosis, ni enfermedad alguna crónica e incurable, que sea, además, contagiosa y hereditaria.

Para los indigentes tienen obligación de expedir gratuitamente este certificado los médicos encargados de los servicios de sanidad de carácter oficial.

V. El convenio que los pretendientes deberán celebrar con relación a sus bienes presentes y a los que adquirieran durante el matrimonio. El convenio se expresará con toda claridad si el

matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes. Si los pretendientes son menores de edad, deberán aprobar el convenio las personas cuyo consentimiento previo es necesario para la celebración del matrimonio. No puede dejarse de presentar este convenio ni aun a pretexto de que los pretendientes carecen de bienes, pues en tal caso, versará sobre los que adquieran durante el matrimonio. Al formarse el convenio se tendrá en cuenta lo que disponen los artículos 189 y 211, y el juez de Registro Civil deberá tener especial cuidado sobre este punto, explicando a los interesados todo lo que necesitan saber a efecto de que el convenio quede debidamente formulado.

Si el acuerdo con lo dispuesto en el artículo 185 fuere necesario que las capitulaciones matrimoniales consten en escritura pública, se acompañará un testimonio de esa escritura.

VI. Copia del acta de defunción del cónyuge fallecido si alguno de los contrayentes es viudo, o de la parte resolutive de la sentencia de divorcio o de nulidad de matrimonio, en caso de que alguno de los pretendientes hubiere sido casado anteriormente, y

VII. Copia de la dispensa de impedimentos, si los hubo " (65).

Dichos documentos que los contrayentes exhiban, son para tener la plena veracidad de lo declarado; así como la declaración de los testigos, quienes deberan conocer a cada uno de los contrayentes, y que les consta que no tienen ningún impedimento legal para casarse.

Con la misma finalidad, debera acompañarse un certificado de salud emitido por un medico legalmente autorizado, el que manifieste bajo protesta de decir verdad que ninguno de los contrayentes padece alguna enfermedad, que fuera impedimento legal para contraer matrimonio. Como presentamos el formato del anexo (fig. 3).

3. En caso de que alguno de los contrayentes hubiera sido casado anteriormente y hubiera fallecido su cónyuge, se presentará la copia certificada del acta de defunción, o bien la copia certificada de la sentencia de divorcio del matrimonio anterior.

Cuando alguno de los impedimentos ya citados, hayan sido dispensados, se exhibirá también copia certificada.

Respecto al régimen matrimonial, es importante la presentación de las capitulaciones matrimoniales para la elección del régimen matrimonial, ya sea el de separación de bienes, el de sociedad conyugal o el llamado sistema mixto, ya anteriormente explicado.

En caso de que los contrayentes por cualquier circunstancia no pudieran presentar el convenio de las capitulaciones matrimoniales, el Juez del Registro Civil, tendrá la obligación de redactar el convenio de acuerdo a los datos que proporcionen los consortes (art. 99 C.C.)

4. Se llevará a cabo la ratificación que de las firmas hubieran constado, tanto los pretendientes y ascendientes o tutores ante el Juez del Registro Civil; así mismo se ratificara la declaración de los testigos, a quienes les constara que no existe entre los contrayentes algún impedimento para la celebración del matrimonio, bajo protesta de decir verdad (art. 100 C.C.)

Así mismo a los pretendientes, testigos, y hasta el médico que expidió el certificado de salud, que violen los preceptos que contienen las reglas aplicables al proceso para la celebración del matrimonio, que a consecuencia serán consignados por el delito de falsedad en materia penal. Se le sancionará también a las personas que se hagan pasar por los padres o tutores de cualquiera de los contrayentes (art. 104 C.C.).

Sólo podrá negarse el Juez del Registro Civil a autorizar un matrimonio cuando en los casos en que por los datos que contiene la solicitud, por el conocimiento que el Juez tenga de los contrayentes, por denuncia presentada, o que se tenga conocimiento que los contrayentes carecen de aptitud legal para celebrar el matrimonio (art. 111 C.C.).

5. Se fijará el plazo de ocho días contados a partir de la fecha que indique el Juez del Registro Civil. (art. 101 C.C.)

En caso de que el juez incurra en el incumplimiento de celebrar el matrimonio dentro del término de los ocho días, incurra en multa de mil pesos, en caso de que sea la primera violación, y en caso de reincidir, será sancionado con la destitución de su cargo (art. 112 C.C.)

6. Llegando la fecha y hora que designo el Juez del Registro Civil, compareceran personalmente o por apoderado los contrayentes y los testigos de identidad que seran dos por cada uno de los contrayentes.

Posteriormente el Juez, dara lectura en voz alta a la solicitud de matrimonio, citando los documentos que se presentaron, y corroborara con los testigos que los contrayentes son los mismos que se citan en la solicitud de matrimonio. Inmediatamente en caso afirmativo, recibira de los contrayentes la manifestación de la voluntad de unirse en matrimonio.

Enseguida, el Juez los declarará unidos en legítimo matrimonio en nombre de la ley y la sociedad (art. 102 C.C.)

7. Como último procedimiento se levantará el acta de matrimonio con el formato que se muestra en el anexo (fig. 4) en el cual se hara constar :

*I. Los nombres, apellidos, edad, ocupación, domicilio y lugar de nacimiento de los contrayentes;

II. Si son mayores o menores de edad ;

III. Los nombres, apellidos, ocupación y domicilio de los padres;

IV. El consentimiento de estos, de los abuelos o tutores o de las autoridades que deban suplirlo ;

V. Que no hubo impedimento para el matrimonio o que este se dispense ;

VI. La declaración de los pretendientes de ser su voluntad unirse en matrimonio, y la de haber quedado unidos, que hará el Juez en nombre de la ley y de la sociedad ;

VII. La manifestación de los cónyuges de que contraen matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal o de separación de bienes ;

VIII. Los nombres, apellidos, edad, estado civil,

ocupación y domicilio de los testigos, su declaración sobre si son o no parientes de los contrayentes, y si lo son, en que grado y en que línea ;

IX. Que se cumplieron las formalidades exigidas por el artículo anterior.

El acta sera firmada por el Juez del Registro Civil, los contrayentes, los testigos, y demas personas que hubieren intervenido si supieren y pudieren hacerlo.

En el acto se imprimiran las huellas digitales de los contrayentes." (66)

Esta acta de matrimonio, debera contener precisamente los datos que se señalan en ella, dicha acta hace constar que se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales que la ley exige, de las cuales, el Juez da fe del acto que sera firmada por él, los contrayentes, testigos y todas las personas que hubieran intervenido; asi mismo se imprimirá en el acta las huellas

digitales de los contrayentes. (art. 103 C.C.)

También la ley otorga las facilidades para la celebración conjunta de matrimonios con todas las solemnidades, ya anteriormente mencionadas; esta facilidad se otorgo por la reforma publicada en el D.O. de 3 de enero de 1979. (art. 103 bis C.C.)

Con esta reforma, facilita a determinadas clases sociales el acceso a la institución del matrimonio.

De esta manera podemos observar las garantías que ofrecen las leyes con incorporación al matrimonio, ya que esta figura es una necesidad de la sociedad, la perpetuación de la humanidad en donde se pueden dejar plasmadas el cimiento para una buena familia, procreadora de sociedades con buenos principios y costumbres, forjadoras de sujetos bases para toda sociedad.

CAPITULO IV

LA CAPACITACION CONYUGAL COMO REQUISITO PREVIO AL ACTO MATRIMONIAL

A. El Matrimonio como elemento social.

1. Factor Jurídico.

2. Factor Religioso.

B. Problemática del Matrimonio.

LA CAPACITACION CONYUGAL COMO REQUISITO PREVIO
AL ACTO MATRIMONIAL

A. El matrimonio como elemento social.

La sociedad por ser un fenómeno sociológico del hombre, se crea por la propia necesidad y naturaleza que a través de la evolución histórica, el género humano siempre ha vivido dentro de un conglomerado de pares, ligado por leyes comunes, cuyo resultado es la sociedad humana.

Tomando como base la ideas esotéricas, podríamos afirmar, que por su naturaleza, el hombre es un ser sociable, ya que de lo contrario iría contra su propia naturaleza y su condición de ser humano, si viviera aislado.

El hombre tiene como tendencia inevitable, vivir en comunidades. Algunos autores consideran, que es humano en cuanto se vive en sociedad, ya que esta inclinación también se manifiesta en algunas especies de animales, pero no sólo su convivencia ha sido suficiente como para demostrar su verdadera sociedad, ya que lo verdaderamente comprobable de una sociedad, es con el hombre, ser racional.

La sociabilidad del hombre da vida a la sociedad, por ello se dice que la vida en sociedad es la única forma de la vida humana.

Así se podría afirmar que el destino del hombre esta predeterminado para vivir en sociedad, ya que el hombre insociable que no siente la necesidad de relacionarse y vivir en sociedad, que carece de toda emoción humana, no es un hombre completo, sino por el contrario es un hombre vacío interna y externamente, aislado completamente de toda realidad.

Los sociólogos afirman, que el aislamiento es una situación antinatural, ya que el verdadero estado natural del hombre, es la sociedad, y no podría desarrollarse con plenitud ni cumplir su verdadero destino, sino es apestandose a la necesidad de vivir en sociedad con la que ha nacido y de la cual, es imprescindible.

La sociedad como tal, no es un elemento autónomo, sino depende también para su existencia de ciertos factores, relaciones e instituciones para cumplir con su cometido de las cuales podemos mencionar los siguientes :

- Factores Internos :

Que son los llamados normas sociales de diferentes especies como morales, jurídicas, de urbanidad, etc. estos se manifiestan para la subsistencia de la sociedad siendo imprescindible las normas sociales, dadas las exigencias de la vida en comunidad.

- Factores Externos :

Son los elementos que giran alrededor del individuo, es decir, el medio físico.

Estos factores intervienen en la vida del hombre, que influyen decisivamente en los diferentes fenómenos sociales, y

- Relaciones Sociales :

Son aquellas que influyen para su formación, tanto jurídicas, económicas, científicas, artísticas, como religiosas.

Cada una de ellas tienen su finalidad específica, que en conjunto sirven de medios para el cumplimiento de su destino, tanto individual como social del hombre.

Estos factores son además reglas de conducta que son impuestas a los hombres y permiten mantener relaciones pacíficas que en caso de eludirlos habría que sufrir una sanción, ya sea en la violación de una norma moral que tiene como sanción, el remordimiento, que es algo interno de nuestra conciencia, o la violación de una norma de urbanidad, que tendría como consecuencia, el rechazo de nuestra sociedad, otra sanción que tiene mucho más fuerza como la violación de una norma jurídica, cuya sanción es la fuerza física que el Estado emplea para corregir ciertas conductas que salen del marco establecido.

Así, podría decirse que la sociedad humana es un conjunto de individuos unidos entre sí por intereses, necesidades y aspiraciones comunes que al establecerse tal sociedad, crean relaciones culturales, económicas, políticas, familiares, por lo tanto el hombre no puede fincar tales relaciones viviendo aisladamente, por lo que se ve obligado a crear relaciones recíprocas que están determinados por leyes y normas de tipo social.

Dentro de las exigencias de la propia sociedad, va conduciendo al hombre através de sus relaciones sociales y que para establecer su filiación familiar con su pareja, surge el fenómeno de parentesco o de identificación del núcleo de la familia, el matrimonio.

En efecto, para que el matrimonio se cree, se necesita primordialmente la necesidad de proteger la especie y que se manifiesta con el mutuo acuerdo de voluntades entre un hombre y una mujer, para dar como resultado, la unión entre ambos.

Ningún contrato produce los efectos que el matrimonio que crea derechos y obligaciones sobre los mismos cuerpos y personas de los cónyuges, y ni en sociedades o comunidades que penetra al nivel mas profundo de la intimidad humana como lo es el matrimonio.

El matrimonio es elemento que satisface enormemente la necesidad que plantea el hombre en su sociabilidad, puesto que ofrece una comunidad de vida en la esfera mas íntima entre cónyuges e hijos, que son aspectos que se desarrollan dentro de su sociabilidad, que esa complementación logra una mayor integración, enfocandose a una reproducción conciente y

educadora.

Así podríamos afirmar, que el matrimonio es entonces una sociedad de formación simple, pero compleja en sus relaciones mutuas, ya que ninguna otra sociedad llega a un plano más hondo e íntimo como el matrimonio.

Dentro del matrimonio existen intereses que deben de armonizarse para un perfecto equilibrio y desarrollo del matrimonio, por lo que tiene repercusiones que no pueden ser modificadas al gusto de los contrayentes, como los futuros hijos, interés que se concreta cuando son concebidos, interés que comparte la sociedad que le interesa el matrimonio.

Me atrevería a decir, que el matrimonio es el eje de toda sociedad, llamese matrimonio eclesiástico, civil o de hecho, dependiendo de las necesidades de la pareja, teniendo para cada elección la protección del Estado.

1. Factor Jurídico.

Para la sociedad, es indispensable contar con elementos normativos que regulan la conducta del hombre en sociedad, así, tanto la familia como el matrimonio, siendo estas la creación de toda sociedad, se ve en la necesidad de crear principios regulativos.

Ya que el derecho se funda por las relaciones humanas, y de la vida misma de la familia, que se basa en el matrimonio clarificando sus mutuas relaciones de justicia, ya que las leyes protegen los valores naturales y humanos de estas dos figuras.

El matrimonio, como todas las relaciones sociales están reguladas por ordenamientos que norman la conducta de los individuos, que respetando la voluntad de contraer matrimonio, constituye una asociación voluntaria que está regido por normas que no están elaboradas por los propios contrayentes, sino que son impuestas por la ley, produciendo efectos a terceros, respecto al porvenir de los hijos, que da lugar al nacimiento de la institución familiar, que será regido por normas inspiradas en los mismos fines de esta institución.

La institución del matrimonio, como ya mencionamos está basada en la naturaleza humana que tiene un carácter de

concordancia de voluntades, que trascienden a las leyes que lo regulan y a la propia costumbre que la sociedad impone.

El matrimonio para la ley, comienza por el acuerdo de voluntades que sostienen los contrayentes para formar dicho vínculo, que por su constitución, por su esencia y por sus efectos, trasciende de la esfera estrictamente contractual.

Podemos decir, que para la constitución del matrimonio, no basta, por regla general, las solemnidades esenciales que la costumbre crea através de la sociedad, sino, exige un conjunto de formalidades y requisitos previos y costaneos a la celebración que lo distingue de cualquier acto jurídico, por lo cual, la ley otorga formalidades especiales definiendo exactamente esta institución de todos los demás actos que la ley contempla.

Además conlleva a una trascendencia social, determinando sus fines y consecuencias del matrimonio, las múltiples relaciones que engendra, y la forma con que el Estado las protege, así como los efectos que se originan por medio del matrimonio.

Ya que en la actualidad el matrimonio, los cónyuges obtienen por este medio una mayor autonomía y libertad, respecto a la elección del cónyuge, sobre todo en relación con las mujeres, quienes disfrutaban los beneficios que la ley les otorga para llevar a cabo dicha elección; disfrutando así también de un estatus muy diferente al que nuestra historia nos comenta, estando en vías de desaparecer las actitudes discriminatorias hacia las mujeres.

Así podemos notar que la sociedad le a dado mayor importancia al matrimonio civil, mas que el religioso o eclesiástico, ya que otorga igualdad a la mujer frente al hombre, protegiendo la ley a la institución del matrimonio, así como a todos sus integrantes; y sobre todo a la mujer, sin dejarla desamparada como anteriormente se hacía.

El matrimonio para la ley, es un estado de seguridad, aún más para la mujer, porque no la deja desprotegida ante cualquier injusticia, así mismo no sólo protege a la mujer, sino también a sus hijos, obligando a los cónyuges a reconocerlos y protegerlos y en su caso la ley impondrá medidas correctivas ante cualquier violación que las normas establecen.

Podemos determinar la importancia que tiene el derecho para regular el matrimonio, ya que abarca lo más íntimo del ser humano, de sus relaciones conyugales, y familiares, integrando en ellas, valores éticos y morales en una combinación en que no se puede excluir unos de otros, debiendo buscar una armonización y un equilibrio.

La base creadora, es el respeto, comprensión y ayuda mutua, que la vida da al matrimonio y su fin del mismo que esta presente en la educación de los hijos y cuidados de los mismos, y origina que deba ser estudiado por diversas ciencias como la sociología, antropología, historia, moral, etc., de tal forma que ayudan a una reglamentación de los derechos, deberes y obligaciones, para ayudar así a un buen funcionamiento del matrimonio.

2. Factor Religioso.

Dentro de nuestra sociedad, no sólo estamos regidos por las normas que establecen las leyes, sino, nuestras propias costumbres que vienen de generación en generación, al aspecto religioso se ha convertido desde nuestros inicios en una

conducta en donde se entremezclan valores morales y religiosos.

Especialmente el matrimonio se ve regulado por el Derecho canónico y toda su constitución que implica esta figura; sin embargo, aclaramos que sólo la iglesia regulará a sus fieles, y sólo regulará al matrimonio, cuando así lo requieran los contrayentes al aceptar que su matrimonio también sea reconocido ante la iglesia católica, sin tener ninguna consecuencia jurídica, ya que sera por mutua voluntad de los contrayentes.

"Este carácter sagrado del matrimonio resulta :

1.- De su origen divino. El matrimonio tiene a Dios por autor y legislador; es contemporáneo de la creación, forma cuerpo con ella y es, anteriormente a toda caída, una institución inmediata de Dios, que ha intervenido positivamente para revelar la idea del fin, promulgar sus leyes y fija sus fines.

2.- De su fin, que es doble :

a) Unir a los esposos a Dios por la ayuda mutua que se procuran; ayuda que, en efecto, no debe conseguirse únicamente dentro de una perspectiva temporal y terrena, sino también como un medio espiritual muy apropiado para levantarse juntos en el amor y servicio de Dios ;

b) Engendrar y educar para Dios hijos, pues los seres hechos a imagen de Dios, como son el hombre y la mujer procrear y propagar la especie no es otra cosa que dar vida a nuevas imágenes de Dios destinados a conocerlo, amarlo y glorificarlo y, en este estado sobre natural de hecho en que la humanidad ha sido establecido por Dios, a participar de su vida íntima por su gracia, en su bienaventuranza soberana por la visión beatífica " (67).

Como podemos observar el matrimonio eclesiástico, esta sujeto a las leyes del derecho canónico, mencionando que tal acto, es elevado al grado de sacramento, cuyo sujetos activos, serán los mismos contrayentes, siendo el sacerdote, la autoridad competente para declarar tal acto solemne en la unión de dos personas, traducido en el matrimonio, que será indisoluble.

(67) Chávez Asencio, Manuel F., Op. Cit., p. 89.

Dentro de las solemnidades que exige la iglesia para la celebración del matrimonio, también exige una serie de requisitos dentro de las cuales, se tienen que cubrir una serie de pláticas o consejos, llamadas "Pláticas Prematrimoniales", cuyo objetivo principal es instruir a la pareja de todo lo que acontecerá en su próximo matrimonio, esto quiere decir, que los preveendrá para futuros problemas que se susciten entre la pareja, y saber que hacer en caso de que presente algún problema.

Pero no sólo las pláticas prematrimoniales hacen referencia a los problemas futuros, sino saber llevar a una buena convivencia entre la pareja, así como también son sus futuros hijos, para llegar a crear un matrimonio duradero y una familia bien constituida, dichas pláticas instruirán y orientarán a la pareja de todo lo que encierra el matrimonio.

Estas pláticas hacen referencia de lo que es el matrimonio para la iglesia; cabe mencionar que solo se podrán casar por la iglesia católica, los que estén bautizados por dicha religión.

La iglesia menciona sobre el matrimonio :

"Mas aunque el matrimonio sea de instituci3n divina por su misma naturaleza, con toda la voluntad humana tiene tambi3n en el su parte, porque todo matrimonio en cuanto es uni3n conyugal entre un determinado hombre y un determinada mujer, no se realiza sin el libre consentimiento de ambos y en este acto libre de voluntad, por lo cual, una y otra parte entregan y aceptan al derecho propio del matrimonio que ninguna potestad humana puede suplir " (68).

Cabe recordar que el matrimonio eclesiástico, se llevar3 a cabo s3lo a voluntad de los contrayentes en tener por reconocido su matrimonio dentro de la iglesia.

La iglesia cat3lica invita a la pareja a reflexionar en cuanto a su relaci3n, ya que como este matrimonio es indisoluble, y de ello depender3 la corta o larga duraci3n del matrimonio, por ello invitan a meditar sobre la buena elecci3n de su pareja.

Dentro de las pl3ticas prematrimoniales que imparte la iglesia cat3lica, menciona los derechos y obligaciones del

(68) ANTES Y DESPUES DEL MATRIMONIO, REVISTA RELIGIOSA, EDITOR EVC. M3xico, 1981, p. 3.

matrimonio que son : la fidelidad, la indisolubilidad, la unidad y la fecundidad, los cuales son elementos esenciales para el equilibrio del matrimonio.

Las recomendaciones básicas que da la Iglesia católica son:

-No tener relaciones sexuales antes de casarse ;

-Dentro del matrimonio, no usar medidas anticonceptivas, sino el medio natural, llamado también "Ovulación Billings".

-Así mismo esta prohibido el aborto.

- Las malas amistades que pueden llevar al declive total al matrimonio, divorcio, bigamia, adulterio, etc.

- El mando lo debe ejercer el hombre.

Estas pláticas concientizan un poco más a la pareja, sobre el paso tan importante que van a dar, y su actitud que deban tomar dentro del matrimonio; la desventaja de estas pláticas se salen mucho de lo que acontece la realidad, ya que cada día la sociedad va evolucionando y con ello sus ideas de ver la vida, haciendo una sociedad más abierta al diálogo en donde cada vez va desapareciendo la figura del machismo, cosa que todavía contempla la iglesia católica al decir, que el mando lo debe ejercer el hombre durante el matrimonio.

Es por ello que la pareja debe quitarse las vendas de todo tabú o complejos tradicionalistas que deben de tener una autosuficiencia la pareja como para decidir concienzudamente y basada sobre todo en una realidad que acontece día con día.

En mi opinión, la iglesia católica debe mantener dichas pláticas prematrimoniales, pero basadas en una igualdad de partes entre los cónyuges, ofreciéndole a la mujer una mejor educación sexual, sugiriéndole otros métodos anticonceptivos, y no sólo el del ritmo o medio natural. Cabe recordar que las violaciones a esta norma religiosa, las sanciones serán impuestas por ellas, pero su cumplimiento será a voluntad del infractor.

B. Problemática del Matrimonio.

Entre la problemática que mas afecta al matrimonio dentro de la sociedad, podemos señalar : la carestía de la vida, salarios bajos, carencia de vivienda, enfermedades, y sobre todo el desconocimiento de las leyes que tienen que ver con las relaciones familiares, los prejuicios sociales, que podrian traer como consecuencia el declive de la familia, y no muy lejano, la ruptura del matrimonio.

La problemática del matrimonio surge principalmente en la perdida o disminución que se le da a la importancia en la educación de los hijos que sera el futuro que nos acontece y el acercamiento de los integrantes de la familia a este nucleo, que van perdiendo fuerza estos vínculos por las actividades de cada integrante que las mantienen cada día mas alejandos entre si del grupo familiar.

Muchas veces este alejamiento de los cónyuges y de los integrantes de la familia que dan lugar muchas veces a una disolución de este vínculo.

Por lo tanto, los cónyuges deben procurar una unión que permita una adecuada educación llena de tradiciones positivas en donde se vean involucrados todos los integrantes de la familia para dar como resultado una solidaridad y no permitir que diversos factores los vaya alejando.

Otro problema al que se enfrenta la figura del matrimonio es la comunicación que debe existir, tanto en la pareja, como en los hijos; la comunicación parece ser el elemento fundamental para la estabilidad del matrimonio, decidir conjuntamente la manera más adecuada para resolver los problemas que atañen al matrimonio de donde giran los demás problemas, ya que el silencio dentro del matrimonio da como consecuencia, la desorientación e incompreensión.

El problema de la incomunicación deriva aun mas problemas, como la autoridad que debe existir en toda familia, sintiendo no tener a un dictador o dictadora como eje del matrimonio, sino una autoridad que sepa guiar, aconsejar y llevar por un camino de buenos principios y valores que son indispensables en toda sociedad.

Así con una educación adecuada que los padres proporcionen

desde el núcleo familiar, se evitaran consecuencias dentro de la conducta de los hijos, impidiendo el bandalismo, la drogadicción, y sobre todo proporcionandoles a los hijos buenos principios.

Uno de los problemas que hoy en día acontece es la paternidad irresponsable que no sólo trae como consecuencia un crecimiento en la tasa de natalidad, sino incrementa a los hijos fuera del matrimonio, como resultado el ser madres solteras.

Todo esto se evitaría, si desde el seno familiar, se proporcionara una verdadera educación, desde una norma de urbanidad, hasta una buena educación sexual, ya que sus consecuencias atañen no sólo a la madre afectada, sino a toda la sociedad, infringiendo así a las normas y fines del matrimonio.

Sin embargo el gobierno y la misma sociedad deben mantenerse estrechamente unidos para lograr que, junto con las leyes, cuya finalidad primordial es fortalecer la unidad y organización familiar; y que dichas leyes se cumplan al pie de la letra para el progreso nacional, las cuales afectan de una o

de otra manera a cada ciudadano y así a toda la nación en general.

Actualmente nos encontramos con una situación grave en el sentido de que el matrimonio ha venido a menos como un medio institucional de fortalecimiento de los vínculos que requiere el Estado, para que no se manifiesten situaciones caóticas, toda vez que la familia, por ser base ha caído en un tránsito que promueve su disgregación y sobre todo por las prácticas de las relaciones humanas en el sentido más amplio de promiscuidad sexual, iniciándose por los aspectos sexuales, es decir, las características de una estabilidad y certeza que debe promover la familia integrada, se ha ido perdiendo en nuestra práctica social, la importancia que de suyo tiene.

La sociedad como un todo articulado, tiene en la familia, el fundamento de su integración que le da base, soporte y solidez, por ser un elemento sine que non, a la estructura del Estado, como un todo organizado en beneficio del hombre.

Es obvio que no podemos confundir a la familia con el medio que la propicia como es el matrimonio; pero si podemos afirmar que sin el matrimonio de hecho o de derecho, no se da el

perfil que se requiere para integrar el medio ambiente de estabilidad que necesita el hombre en sus primeros años de vida, puesto que el hombre por ser un ente psicobiológico, le es de extrema necesidad, tener el nicho familiar para propiciar los medios adecuados y naturales para su desarrollo y adquirir con ello, los elementos y principios gregario que le es de suyo, puesto que la solidaridad y los argumentos de evolución social, le son características e inherentes a su configuración de hombre y a su progenie.

Se ha comprobado y las estadísticas así nos lo confirman, que cuando no existe la familia y/o se destruye por que los presuntos cónyuges no tenían la idea de tan delicada función social, se acrecenta la delincuencia juvenil, trayendo como consecuencia, el crecimiento desmesurado de los reclusorios, puesto que a pesar de haber sido reprimido el menor delincuente, lejos de readaptarse, se perfilan ya como delincuentes formales que complican aún más la problemática social, ya de por sí sobrecargada, en cuanto que no se dan las instancias adecuadas de readaptación y de responsabilidad paternal para coadyuvar o subsanar en lo posible, este fenómeno.

Por otro lado, se da el problema de padres juveniles, es

decir; el desmenbramiento familiar, tras aparejada otras situaciones muchas veces más grave, como es el abandono de los menores que quedan a la deriva de la vida y pasan a formar parte de una población informal productivamente hablando, con el agravante de que cuando estos pasan a desarrollar sus actividades sexo biológicas, incrementan con esto, el problema de la explosión demográfica que es otro elemento disgregante de la sociedad.

Con base a los anteriores criterios, podemos afirmar que el matrimonio como actualmente lo conocemos y que debería de ser un aglutinador y formador de familias integradas, deja mucho que desear en cuanto que no se tiene concebido cabalmente sus funciones que de suyo refleja el concepto jurídico, en el sentido de que el matrimonio es útil en cuanto que sirve de apoyo mutuo entre cónyuges y que solidariamente se propicia la estabilidad psico genética de perpetuar la especie humana de calidad.

Así, al considerar los aspectos sociológicos de disgregación como la delincuencia juvenil, drogadicción, el crecimiento inadecuado de la población, estamos señalando

algunos problemas superficiales de la sociedad que trae como consecuencia, el rompimiento familiar, puesto que existe un desconocimiento de la función del matrimonio y esto nos hace reflexionar en la consolidación y búsqueda efectiva de soluciones para los problemas que inciden en nuestra comunidad, por lo que se hace necesario que el Estado de Derecho y de Justicia Social, implemente medios informativos y sobre todo formativo a partir de actividades e implementación de temas educacionales, para configurar el perfil de hombre social que deseamos en las próximas generaciones, para que no se manifieste una disgregación social más radical, que traería grandes consecuencias nefastas al ser nacional que aun tratamos de consolidar, ya que la disgregación familiar repercute directamente en la integridad del Estado nacional, y si no se da la consolidación del núcleo familiar, mucho menos se conformaría un perfil definido de nuestra identidad como mexicanos.

FALTA PAGINA

No.....a la.....

153

154

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

1. El hombre social para su desarrollo biopsicosocial es de suma importancia tener como base a la familia; para ello ese requiere el primer elemento fundamental que es la unión de los presuntos padres a través del acto matrimonial, por lo que este fenómeno social, lo encontramos en la antigüedad y específicamente en la Gens griega, como punto de partida de nuestra cultura occidental.

2. La unión del hombre y la mujer ha venido evolucionando a lo largo de la historia, generando diversos tipos de uniones, que van desde la poliándrica, polígama hasta llegar a la unión monogámica existente en la actualidad.

3. El matrimonio por ser un elemento importante de cohesión social, esta se ha consolidado a través de la evolución jurídica que se han connotado en las diferentes culturas jurídicas y que se han manifestado en los países europeos, trascendiendo las diferentes formas de conceptualización y práctica, tanto del matrimonio, como de la integración matrimonial.

4. Previo a la conquista europea del continente americano, las culturas precolombinas también consideraron dentro de su quehacer social, la problemática del matrimonio de la integración de la familia.

5. Como un fenómeno que distingue al hombre son las diferentes culturas, la práctica familiar europea; no tuvo grandes problemas en su manifestación en las colonias españolas en América, como nos lo demuestra el mestizaje del cual somos el resultado contemporáneo.

6. En la actualidad encontramos que en el quehacer social, el matrimonio ha venido a menos, toda vez que la apreciación de valores de la familia, ha dejado de tener significancia social por el mismo materialismo y relativismo, en el cual se encuentra inserta, tanto en la pareja como la propia familia.

7. Han sido muchos los factores que socaban la integridad familiar y el valor que de suyo tiene el acto matrimonial, pero son campos en donde ha repercutido grandemente por descuido de las prácticas sociales.

Es así que en lo social, los valores supremos, se han

relativizado por la misma promiscuidad y laxitud en el respeto que debe tener de sí mismo el ser humano.

6. En la esfera jurídica el Estado quizá por negligencia o incapacidad o intereses de grupos políticos no ha asumido su responsabilidad en relación a la tutela efectiva sobre la integración del matrimonio, toda vez que siempre trata de resolver problemas derivados de las familias disgregadas, cuando debe implementar métodos de prevención, puesto que es al propio Estado quien debe auspiciar como elemento de su propia integración, el cuidado y protección de la familia, así como del matrimonio, siendo desde sus inicios como es la capacitación previo al acto matrimonial, como el desarrollo integral de la futura familia:

PROPUESTAS

PROPUESTAS

158

De todo lo anterior se propone lo siguiente :


a) Considero que es necesario que dentro del Registro Civil se instituyera un curso de capacitación para la pareja, como requisito para contraer matrimonio, en donde con apoyo del DIF, se les instruyera a los futuros cónyuges sobre la importancia de la integración del matrimonio implementando métodos de prevención para evitar así, familias disgregadas.

b) Respecto al Certificado Médico que se maneja como requisito para contraer matrimonio, considero que es necesario una reforma a la fracción cuarta del artículo 98 del Código Civil, proponiendo que la encargada de expedir dicho certificado sea el Sector Salud y no cualquier empresa privada, exigiendo que el interrogatorio médico, exámenes clínicos, estudios de gabinete y reacciones de laboratorio, sean realizados a conciencia y con la profundidad necesaria, para así evitar repercusiones en la salud de la pareja y de la futura estirpe, dando como resultado la inestabilidad de la familia.

2 2 E X O 0

SOLICITUD DE MATRIMONIO

Fig. No. 1

CIUDAD DE MEXICO DDF Venustiano Carranza		REGISTRO CIVIL SOLICITUD DE MATRIMONIO (Llamada de fianza por los matrimonios precedidos de fianza)
---	---	--

CASES DEL REGISTRO CIVIL:

Nombre del pretendiente (1) _____

Estado civil de pretendiente (2) _____

Nombre del pretendiente (3) _____

Estado civil de pretendiente (4) _____

Nombre del pretendiente (5) _____

Estado civil de pretendiente (6) _____

Nombre del pretendiente (7) _____

Estado civil de pretendiente (8) _____

Nombre del pretendiente (9) _____

Estado civil de pretendiente (10) _____

Nombre del pretendiente (11) _____

Estado civil de pretendiente (12) _____

Nombre del pretendiente (13) _____

Estado civil de pretendiente (14) _____

Nombre del pretendiente (15) _____

Estado civil de pretendiente (16) _____

Nombre del pretendiente (17) _____

Estado civil de pretendiente (18) _____

Nombre del pretendiente (19) _____

Estado civil de pretendiente (20) _____

Con todo respecto a lo anterior a los fines de que se presente el presente en el Registro Civil y para que sea otorgado el matrimonio, así como para que se libere la fianza que he prestado que se establece en esta fianza de matrimonio. _____

FIRMA DEL PRETENDIENTE: _____ FIRMA DE LA PROTECTORA: _____

**SOLICITUD DE MATRIMONIO
REVERSO****Fig. No. 1.1**

Este protocolo es para la verdad, declarando que son ciertos los hechos de la solicitud por los pretendientes de esta solicitud y que cumplen realmente los requisitos de la ley para ser casados.

TESTIGO	TESTIGO
(Nombre)	(Nombre)
FIRMA DEL PADRE DEL PRETENCIENTE	FIRMA DEL PADRE DE LA PRETENDA
FIRMA DE LA MADRE DEL PRETENCIENTE	FIRMA DE LA MADRE DE LA PRETENDA

INSTRUCCIONES:

Para que la solicitud de matrimonio no sea otorgada por ser defectiva deberá cumplirse y cumplir oportunamente con todo lo que para el caso se requiere, como son: el consentimiento de los pretendientes, el consentimiento de los padres o tutores, y el otorgamiento del Ministerio de Justicia y el Poder Judicial, y el cumplimiento de los requisitos de la ley para ser casados.

Si alguno de los pretendientes no es menor de edad deberá comparecer personalmente a la oficina del Registrador de Matrimonio y de lo contrario deberá comparecer acompañado de su representante legal, como es el caso de los menores de edad, o de su representante legal, como es el caso de los mayores de edad.

La solicitud deberá estar firmada por los pretendientes, por los padres o tutores de los menores de edad, y por el Registrador de Matrimonio y de lo contrario no será válida.

HOJA ESTADISTICA

Fig. No. 2

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL	
CIUDAD DE MEXICO DDF Venustiano Carranza	JURADO DEL REGISTRO CIVIL EN Lugar PUEBLO
ESTADISTICA	
Sobre del matrimonio del año	
GENERALES	
DEL MATRIMONIO DE LA MUJER	
Edad	
Estado	
Nombre	
Estado Civil	
Lugar de Nacimiento	
Religión	
Profesión	
Color de la Piel	
PRIMERA DEL MATRIMONIO	
Nombre	
Estado	
Lugar de Nacimiento	
Color de la Piel	
SEGUNDA DE LA MUJER	
Nombre	
Estado	
Lugar de Nacimiento	
Color de la Piel	
PRIMERA DEL COMPLEJANTE	
Nombre	
Edad	
Estado Civil	
Color de la Piel	
Religión	
Profesión	
SEGUNDA DE LA COMPLEJANTE	
Nombre	
Edad	
Estado Civil	
Color de la Piel	
Religión	
Profesión	

**CERTIFICADO MEDICO PRENUPIAL
REVERSO**

Fig. No. 3.1

ARTICULO 1 - RELACION DEL CASO CIVIL, PARA EL MATRIMONIO Y MATRIMONIO PENE - NAL, EN ESTE PAIS, Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA PENAL, DE LOS DOS CONTRATOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y DEL GOBIERNO FEDERAL, QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES PARA LA EMISION DEL CERTIFICADO MEDICO PRENUPIAL, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 90 DEL CODIGO SANITARIO.

Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, en Materia Civil y del todo lo Relativo en Materia Penal, Artículo 156. Este matrimonio para celebrarse el hombre debe ser mayor de edad.

VI. - Los indios que deseen, lo matrimonio, lo elemento y el ser varado y por tanto de los demás reglas que rigen. Lo elemento también debe ser adulto, de edad, de sexo y de los elementos físicos y morales, así como, educado, independiente y honorable.

VI. - El hombre y la mujer.

CODIGO SANITARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

ARTICULO 80 - Para ser el caso del Registro Civil cuando el estado civil de un individuo, debe ser el resultado de un matrimonio legal, debe ser el resultado de un matrimonio legal, debe ser el resultado de un matrimonio legal y no de otro.

ARTICULO 81 - El matrimonio es el contrato que se celebra entre un hombre y una mujer, con el consentimiento de ambos.

ARTICULO 82 - El consentimiento debe ser libre y expreso en la presencia del Jefe de Familia y de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, y debe ser manifestado por el consentimiento de ambos, en el momento de celebrarse el matrimonio, y debe ser manifestado por el consentimiento de ambos, en el momento de celebrarse el matrimonio, y debe ser manifestado por el consentimiento de ambos, en el momento de celebrarse el matrimonio.

DECRETO QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES QUE DEBE SER EL CASO CIVIL PARA LA EMISION DEL CERTIFICADO MEDICO PRENUPIAL, QUE SE REFIERE EL ARTICULO 90 DEL CODIGO SANITARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO 10 - El consentimiento debe ser libre y expreso en la presencia del Jefe de Familia y de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, y debe ser manifestado por el consentimiento de ambos, en el momento de celebrarse el matrimonio, y debe ser manifestado por el consentimiento de ambos, en el momento de celebrarse el matrimonio, y debe ser manifestado por el consentimiento de ambos, en el momento de celebrarse el matrimonio.

ARTICULO 11 - En todo lo que respecta a la celebración del matrimonio, se debe de observar el cumplimiento de lo establecido en el Código Civil y del todo lo Relativo en Materia Penal, Artículo 156.

ARTICULO 12 - Los indios, en todo lo que respecta a la celebración del matrimonio, se debe de observar el cumplimiento de lo establecido en el Código Civil y del todo lo Relativo en Materia Penal, Artículo 156.

ARTICULO 13 - El consentimiento debe ser libre y expreso en la presencia del Jefe de Familia y de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, y debe ser manifestado por el consentimiento de ambos, en el momento de celebrarse el matrimonio, y debe ser manifestado por el consentimiento de ambos, en el momento de celebrarse el matrimonio, y debe ser manifestado por el consentimiento de ambos, en el momento de celebrarse el matrimonio.

ARTICULO 14 - Los indios, en todo lo que respecta a la celebración del matrimonio, se debe de observar el cumplimiento de lo establecido en el Código Civil y del todo lo Relativo en Materia Penal, Artículo 156.

ARTICULO 15 - El consentimiento debe ser libre y expreso en la presencia del Jefe de Familia y de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, y debe ser manifestado por el consentimiento de ambos, en el momento de celebrarse el matrimonio, y debe ser manifestado por el consentimiento de ambos, en el momento de celebrarse el matrimonio, y debe ser manifestado por el consentimiento de ambos, en el momento de celebrarse el matrimonio.


ARTICULO 16 - Los indios, en todo lo que respecta a la celebración del matrimonio, se debe de observar el cumplimiento de lo establecido en el Código Civil y del todo lo Relativo en Materia Penal, Artículo 156.

ARTICULO 17 - El consentimiento debe ser libre y expreso en la presencia del Jefe de Familia y de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, y debe ser manifestado por el consentimiento de ambos, en el momento de celebrarse el matrimonio, y debe ser manifestado por el consentimiento de ambos, en el momento de celebrarse el matrimonio, y debe ser manifestado por el consentimiento de ambos, en el momento de celebrarse el matrimonio.

Artículo 18 - El consentimiento debe ser libre y expreso en la presencia del Jefe de Familia y de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, y debe ser manifestado por el consentimiento de ambos, en el momento de celebrarse el matrimonio, y debe ser manifestado por el consentimiento de ambos, en el momento de celebrarse el matrimonio, y debe ser manifestado por el consentimiento de ambos, en el momento de celebrarse el matrimonio.

ACTA DE MATRIMONIO

Fig. No. 4



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE FOMENTO

En nombre de la República Mexicana y como Jefe del Registro Civil de este lugar, certifico ser cierto que en el libro _____ del Registro Civil que es a mi cargo; a la faja _____ se encuentra asentada una Acta del tenor siguiente:

ACTA DE MATRIMONIO

En _____ Distrito Federal, a las _____ del día _____ de este mes _____ de 19____, Jefe del Registro Civil, por haberse presentado bajo el signo de _____ de acuerdo con la solemnidad y documentos que prescriben las leyes, los contrayentes que siguen a continuación:

DEL CONTRAYENTE		DE LA CONTRAYENTE	
Estado	_____	Estado	_____
Ocupación	_____	Ocupación	_____
Demora	_____	Demora	_____
Estado Civil	_____	Estado Civil	_____
Origen	_____	Origen	_____
Parentesco	_____	Parentesco	_____
PADRES DEL CONTRAYENTE		PADRES DE LA CONTRAYENTE	
Nombre	_____	Nombre	_____
Ocupación	_____	Ocupación	_____
Origen	_____	Origen	_____
Demora	_____	Demora	_____
TESTIGOS DE ESTE ACTO			
Nombre	_____	Nombre	_____
Estado	_____	Estado	_____
Estado Civil	_____	Estado Civil	_____
Ocupación	_____	Ocupación	_____
Demora	_____	Demora	_____

COMISIONARIA
PARA COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL.
Visto en el libro 3

BIBLIOGRAFIA

Altavilla Enrico,
PROCESO A LA FAMILIA,
Editorial Manantial,
Barcelona, España, 1980.

Castan Tobeñas José.,
DERECHO CIVIL ESPAÑOL, COMUN Y FORAL,
Tomo V, Volumen I.,
Reus Editores,
Madrid, España, 1976.

Chávez Asencio Manuel F.,
LA FAMILIA EN EL DERECHO,
Editorial Porrúa, S.A.,
Primera Edición,
México, D.F., 1984.

De Ibarrola Antonio.,
DERECHO DE FAMILIA,
Editorial Porrúa, S.A.,
México, D.F., 1978.

Engels Federico,
EL ORIGEN DE LA FAMILIA, LA PROPIEDAD
PRIVADA Y EL ESTADO,
Editorial Progreso,
Mosú, 1981.

Gelindo Garfias Ignacio.,
DERECHO CIVIL,
Editorial Porrúa, S.A.,
México, D.F., 1980.

Quítron Fuentesvilla Julian,
DERECHO FAMILIAR,
Editorial Porrúa, S.A.,
México, D.F., 1972.

Henri y Leon Maxeaud y Jean Maxeaud.,
LECCION DE DERECHO CIVIL,
Ediciones Jurídicas,
Europa-América,
Cuarta Edición,
Buenos Aires, 1990.

Morineau Iduarte Martha y
 Roman Iglesias Gonzales.,
DERECHO ROMANO,
 Editorial Harla,
 México, D.F., 1987.

Montero Duhalt Sara.,
DERECHO DE FAMILIA,
 Editorial Porrúa, S.A.,
 México, D.F., 1992.

M. de la Paz Victor.,
TERORIA Y PRACTICA DEL JUICIO DE DIVORCIO,
 Editor Fernando Leguizamo Cortes,
 Primera Edición,
 México, D.F., 1981

Obregón Toribio Esquivel.,
APUNTES PARA LA HISTORIA DEL DERECHO EN MEXICO,
 Editorial Polis,
 México, D.F., 1937.

Pacheco E. Alberto.,
LA FAMILIA EN EL DERECHO CIVIL MEXICANO,
 Editorial Panorama, S.A.,
 Segunda Edición,
 México D.F., 1991.

Planiol Marcel.,
TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO CIVIL.,
 Editorial Cajica,
 Puebla, México, 1980.

Pomer y Zurita,
RELACIONES DE TEXCOCO Y DE LA NUEVA ESPAÑA,
 Editorial Salvador Chávez Hayhoe,
 México, D. F., 1941.

Recanses Siches Luis.,
SOCIOLOGIA,
 Editorial Porrúa, S.A.,
 Vigésima Segunda Edición,
 México, D.F., 1991.

Recanses Siches Luis,
VIDA HUMANA, SOCIEDAD Y DERECHO,
 Editorial Fondo de Cultura Económica,
 México, D.F., 1945.

Rojina Villegas Rafael.,
COMPENDIO DE DERECHO CIVIL,
 Editorial Porrúa, S.A.
 Vigésima tercera Edición,
 México, D.F., 1989.

Sabino Ventura Silva,
DERECHO ROMANO,
 Editorial Porrúa, S.A.,
 Novena Edición,
 México, D.F., 1988.

Tena Ramirez Felipe.,
LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO (1808-1991),
 Editorial Porrúa, S.A.
 Vigésima Segunda Edición,
 México, D.F., 1991.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

ENCICLOPEDIA JURIDICA ONERA,
 Tomo XI,
 Editorial Driskill, S.A.
 Buenos Aires, Argentina, 1987.

ENCICLOPEDIA DE MEXICO.,
 Tomo VIII,
 Editorial Mexicana, S.A., de C.V.,
 Tercera Edición,
 México, D.F., 1977.

NUEVA ENCICLOPEDIA JURIDICA,
 Tomo IX,
 Editorial Francisco Seix,
 Barcelona, 1990.

LEGISLACION CONSULTADA

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.,
 Editorial Alco,
 Primera Edición,
 México, D.F., 1993.

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL,
 Editorial Porrúa, S.A.,
 Sexagesima Segunda Edición
 México, D.F., 1993.

ANTES Y DESPUES DEL MATRIMONIO,
Revista Religiosa
Editor EVC,
México, D.F., 1981.

CAPITULOS OLVIDADOS DE LA HISTORIA DE MEXICO,
Revista Readers Digest,
México, D.F., 1994.

Chávez Ascencio Manuel F.,
Revista Jurídica,
DERECHOS FAMILIARES DE LA PERSONA Y DERECHOS
SOCIALES DE LA FAMILIA
México, D.F., 1990.